ACTA N° **01**

Fecha:	24 de octubre de 2024	**Lugar:**	Enlace teams
Hora de Inicio:	09:00 A.M	**Hora de Finalización:**	7:00 P.M (29 de octubre de 2024)

I. OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Realizar la celebración de la audiencia de adjudicación del proceso de selección CCENEG-074-01- 2024

II. INTEGRANTES DE REUNIÓN

Se anexa lista de asistencia plataforma Teams

III. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Guillermo Buenaventura, en calidad de Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en virtud de las facultades legales conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto1082 de 20015 Artículo 2.2.1.2.1.1.2 el Decreto ley 4170 de 2011 así en ejercicio de la delegación contenida en 4la Resolución 266 de 202 expedida por el Director General de Colombia compra eficiente procedió con la instalación de la Audiencia Pública de Adjudicación para el proceso de selección de la licitación publica **CCENEG-074-01-2024,** para seleccionar a los Proveedores para los servicios de conectividad y definir las condiciones de contratación por parte de las entidades estatales que contraten bajo el amparo del Acuerdo Marco de Precios de servicios de conectividad conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 20015.

Se resalta que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la presente Unidad Administrativa fijó la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma del Proceso.

Acto seguido se le concedió la palabra a Laura Diaz Cortes Abogada estructuradora de la Subdirección de negocios, para que proceda con la moderación y validación de los documentos de los oferentes e interesados que asistieron a la audiencia. En este momento se exponen las reglas de participación y la agencia a través de la abogada da a conocer el orden del día dando inicio con la confirmación de los asistentes y la calidad en la que actúan.

De igual manera se les recuerda a los asistentes que la oportunidad para allegar

las subsanaciones de conformidad con la ley 1882 de 2018 que modificó el

parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007. En ese sentido el momento procesal para realizar subsanaciones de aquellos informes que afecten el informe definitivo de evaluación publicado en la plataforma SECOP II fue el pasado 11 de octubre del año en curso. Por ende cualquier observación que tenga por objeto la subsanación o cualquier modificación al informe final no será tenida en cuenta.

Verificación de la capacidad jurídica de los asistentes

Se procedió con la verificación de la capacidad jurídica de los asistentes como se evidencia a continuación:

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: CCE-DES-FM-02
VERSIÓN: 04 DEL 24 DE ENERO DE 2022

OFERTA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DE LOS NOMBRES DEL PROPONENTE PLURAL	NIT	NOMBRE DEL REPRESTANTE LEGAL DEL PROPONENTE	CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE	OBSERVACIÓN DOCUMENTO PRESENTADO
1	DOTASESCOL SAS	N.A	800048663-2	JAIME ALBERTO CARDENAS RIOS	19298850	Se presenta el representante legal
2	SOLUZIONI S.A					**Siendo las 9:21 no se presenta en la audiencia**
3	JOSÉ SADY SUAVITA ROJAS	N.A	19303649-1	JOSE SADY SUAVITA ROJAS	19303649	Allega poder secop II a SANDRA MILENA SUAVITA ROJAS con cédula 53.890.195
4	INDUVICAR 2	N.A	37247617-1	NORA HAYDE VILLAMIZAR VIVAS	37247617	Allega poder secop II a ANGIE ROXAN ROMERO NARVAEZ con cédula 1.024.559.399
5	INVERSIONES GUERFOR S.A.S	N.A	160510142-6	OSCAR HERNANDO GUERREO PIÑEROS	79324622	Allega poder secop II a JUAN CAMILO CHAVARRO con cédula 1136880706
6	MANUFACTURAS SUMAPAZ S. A	N.A	800028446-5	JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO	19266902	Se presenta el representante legal
7	COMERCIAL DE SUMINISTROS CEAR	N.A	901128642-8	LUIS HERNANDO EZQUIVEL TORRES	1022365353	**Siendo las 9:29 no se presenta a la audiencia**
8	UT CCE-MR-MP-2024	1. MUEBLES ROMERO SAS. (50%) 2. MUEBLES Y PLÁSTICOS SAS (50 %)	860066674-8 860404791-2	JHON OCTAVIO ROMERO ESPITIA	79838738	Se presenta el representante legal
9	MUMA S.A.S	N.A	890900297-1	ALVARO JOSE DIAZ MEDINA	70557064	**No allega documento para acreditar la capacidad juridca**
10	UNION TEMPORAL KUMA	1. GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES. (20%) 2. KUBICA COLOMBIA SAS (60%) 3. SYNERGY B&O SAS (20%)	51937871-6 900405024-0 901661195-1	AURA LORENA GUZMAN	1016082216	Allega poder secop II a FABIO NELSON ARANDIA PAEZ con cédula 80769854
11	GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS	N.A	77011995-0	GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS	77011995	**Se deja constancia que el representante legal manifiesta hacer caso omiso al poder enviado por secop y que el actuara en nombre propio.**
12	KIEL SAS	N.A	901612963-2	ELIANA BOLENA OBANDO VIVAS	66765279	Se presenta el representante legal
13	MANUFACTURAS EL LIDER SAS	N.A	901042743-2	SANTIAGO URIBE RAMIREZ	1000330749	Se presenta el representante legal
14	MUEBLES ESCOLARES LUCENA SAS	N.A	901309886-5	NICOLAS LUCENA OSORIO	1010177994	Allega poder secop II a WILDER FELIPE ALZATE DIEZ con cédula 8031772
15	UT. DOTACIONES INDO-PROYECT	1. INDUPROYECTOS DEL ORIENTE SAS. (50%) 2. INGENIERIA DOTACIONES Y SUMINISTROS BF SAS (50%)	830138573-3 901605279-3	EDWARD OSWALDO TORRES DIAZ	80003269	Se presenta el representante legal
16	UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES TALE –INDU 2024	1. TALENTO COMERCIALIZADORA SAS (80%) 2. INDUMUEBLES HERNANDEZ SAS (20%)	830048811-5 860532931-5	MIGUEL ANGEL TORRES CAMPO	3224419	**Siendo las 9:40 se deja constancia que no se presenta en audiencia**
17	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A	N.A	860051447-7	RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS	39676990	Se presenta el representante legal
18	COMERCIALIZADORA DINPRO SAS	N.A	804006408-5	SANDRA ERICA ORDOÑEZ BERMUDEZ	63337045	Siendo las 9:42 se deja contancia que no se presenta en audiencia
19	ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ	N.A	1130672304-1	ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ	1130672304	Se presenta el representante legal
20	COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S	N.A	800209890-1	NARCISO RODRIGUEZ PINZON	17184325	Allega poder secop II a CLARA JANNETH RODRÍGUEZ ESCOBAR con cédula 52367421
21	OFICARIBE S.A.S.	N.A	802008641-7	MELIDA ARBOLEDA YUSTI	32655329	Se presenta el representante legal
22	SUMINISTROS Y CONTRATOS SAN JOSE SAS	N.A	900735538-1	ERIKA YURLEY RICO CAMACHO	1022337796	**Siendo las 9:47 se deja constancia que no se presenta a la audiencia**
23	RAFAEL BEJARANO GUALDRON	N.A	91488772-3	RAFAEL BEJARANO GUALDRON	91488772	Se presenta el representante legal
24	TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.	N.A	830048811-5	MIGUEL ANGEL TORRES CAMPOS	3224419	**Se deja constancia siendo las 9:54 que no asiste nadie a la audiencia**
25	PUNTO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	N.A	900872371-3	JAIRO OSORIO CABALLERO	91282210	Se presenta el representante legal
26	SAFE TECH	N.A	900391475-6	LUIS EDUARDO ESPINOSA SABOGAL	79791621	Se presenta el representante legal
27	UNIÓN TEMPORAL PROYECTANDO LA EDUCACION	1. GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES (33%) 2. CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ (33%) 3. KUBICA COLOMBIA SAS (33%) 4. SYNERGY B&O SAS (0,01%)	51937871-6 80124902-2 900405024-0 901661195-1	CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ	80124902	Allega poder secop II a FABIO NELSON ARANDIA PAEZ con cédula 80769854
28	PEDRO PAEZ PINZON	N.A	9526868-7	PEDRO PAEZ PINZON	9526868	Allega poder secop II a CLAUDIA AHIDEE LEON TORRES con cédula 51.903.267
29	CARVEPA SAS	N.A	901253844-3	CARLOS ANDRES VELASQUEZ PADILLA	1090376085	Allega poder secop II a YIMMY ENRIQUE LOPEZ TRUJILLO con cédula 1.013.686.229
30	INMEMA S.A.	N.A	860061577-8	EDGAR SANCHEZ CORREDOR	19348974	Allega poder secop II a ALEXANDER SANCHEZ JAMAICA con cédula 79939234
31	LICCONT S.A.S.	N.A	901058050-7	GERMAN ALONSO DIAZ DAVILA	1054226587	Se presenta el representante legal

32	DEICY BRAVO JOJOA	N.A	59706955	DEICY BRAVO JOJOA	59706955	Allega poder secop II a YULIETD ANDREA GOMEZ MUÑOZ con cédula 1061789281
33	COLCONDI SAS	N.A	901011888-9	IVAN ENRIQUE GRANADOS PULIDO	1020745211	Allega poder secop II a ANDRES DIDIER ZARATE MORENO con cédula 80.097.217
34	C.I. WARRIORS COMPANY S.A.S.	N.A	900916649-6	ROBERT HENRY HOME BERNAL	79510160	**Siendo las 10:06 no asite a la audiencia**
35	MAXIMUEBLES					**Siendo las 10:07 se deja constancia que no asiste a la audiencia**
36	FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.	N.A	900740219-5	MOISES EDUARDO GIL MAESTRE	77018384	Allega poder secop II a YEIDER MENDOZA LOPEZ con cédula 1065807712

Lectura de las reglas de participación:

Seguidamente se da lectura a las reglas de participación en cada uno de los momentos de la audiencia, así:

- Los asistentes deben mantener una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y demás asistentes conforme a los principios de buena fe, transparencia, moralidad y equidad.

- La Agencia verificara la capacidad jurídica de las personas que asisten a la presente audiencia, por ello en el orden de llegada delas ofertas se llamara a cada uno de los representantes legales de los proponentes con el fin de que active su cámara y micrófono e indique el nombre completo, numero de cèdula y empres o proponente que representa e indique si tiene alguna observación al informe de adjudicación publicada.

- Si alguno de los representantes legales desea conferir autorización a un tercero para su representación en la presente diligencia deberá manifestarlo al momento de concederle el uso de la palabra.

- La Agencia concederá el uso de la palabra por única vez a cada uno de los proponentes en orden de recibo de la oferta por un término de cinco (5) minutos, para que realicen las observaciones al informe de evaluación final si lo consideran pertinente.

- Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

- La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes. Luis Fajardo: Suspende la Audiencia por el término que se considere pertinente, para dar respuesta a las observaciones.

Desarrollo de la audiencia de adjudicación

En desarrollo de la audiencia de adjudicación, se procedió a conceder el uso de la palabra a los asistentes, con el fin de que realicen sus observaciones al informe final de evaluación.

No.	Proponente	Observación
1	TV ISLA LTDA	Se verifica la capacidad jurídica del representante legal. En ese momento el representante legal manifiesta que otorgara poder a sus apoderados para ser representado en la presente audiencia y así ejerzan las actividades propias en procura de sus derechos e intereses, se solicita hacer llegar el poder con sus formalidades a través de la plataforma SECOP II antes de la finalización de la presente diligencia.
2	DOBLECLICK SAS	No asistió a la audiencia de adjudicación
3	CABLE & TV YOPAL SAS	Se verifica la capacidad jurídica del representante legal. En ese momento el representante legal manifiesta que otorgara poder a su apoderado para ser representado en la presente audiencia y así ejerzan las actividades propias en procura de sus derechos e intereses, se solicita hacer llegar el poder con sus formalidades a través de la plataforma SECOP II antes de la finalización de la presente diligencia. Es un operador que se presentó para tres departamentos arauca Bolívar casanare en el casanare segmentos y segmento 3 en el en Bolívar en arauca para segmento 3 que se ha declarado desierto el segmento 3 de donde el operador cabrito cumplió con todas las especificaciones técnicas jurídicas y financieras exigidas por la misma situación de cada anteriormente que era el que el único proponente que se presentó podemos insistimos en que es un tema que que creemos esa tentatorio frente a las condiciones contractuales definidas en la ley 80 y sus decretos reglamentarios 82 bajo el contexto de que en alcitaciones públicas está establecido de que así sea un único gerente el que presente oferta si cumple con los requisitos técnicos de habilitantes exigidos y es una oferta viable en la entidad pública debe seleccionar esta ofertaciones fueron presentadas durante el proceso de contratación en tanto como al proyecto de pliego de condiciones y no fueron aceptadas eficiente aumentando el principio de pluralidad oferentes de que si no habían dos oferentes de adjudicar la oferta lo cual vuelvo insisto de acuerdo con las normas de contratación pública atenta contra esa Norma la licitación pública además de esto se debe tener en cuenta de que es que no va a ser el único gerente es que en el segmento departamental fue el único referente pero es que hay diferentes nacional que van a participar y van a presentar su oferta dentro de las cotizaciones que en su momento saquen los entes públicos y las entidades de Educación al respecto Entonces no entendemos porque no se no se permite la participación de una empresa departamental Simplemente porque es la única que cumple con los requisitos donde hemos tenido la oportunidad como empresa regionales de participar por las condiciones que se han definido la posibilidad de cumplir con los requisitos Pues hay empresas que no cumple con los requisitos mínimos financieros técnicos establecido Porque una empresa regionales que no alcanzan las satisfacer la necesidad de habilitantes Incluso el tema de pólizas siempre ha sido un tema conflictivo y de dificultad para las empresas y conozco empresas que no se pudieron presentar porque no hubo ninguna aseguradora a la seriedad de la contratación pública entendemos que las definido al empleo de condiciones atenta y viola la normativa legal al indicar que un solo proponente no puede estar adjudicado más en este proceso que ni siquiera te estás ubicando para que forme parte de una de una tienda virtual ni siquiera él está publicando un contrato todavía no está participando y puede participar posteriormente Entonces por los con los operadores nacionales en la presentación de sus ofertas entonces insistimos que debe ser que debe darse por parte de Colombia con eficienteLa selección en el segmento 3 acá de yopal Como operador legalmente habilitado que después sea él que entre a participar dentro de los procesos con los operadores locales y se defina las mejores ofertas
4	VISION SATELITAL COMUNICACIONES SAS	No tiene observaciones
5	REDEMAS	No tiene observaciones
6	CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS	No tiene observaciones
7	GINTELCO SAS	No tiene observaciones
8	IMAGINE COLOMBIA	No tiene observaciones
9	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC	No tiene observaciones
10	FSD SAS	No tiene observaciones
11	COMPSYS SAS	No tiene observaciones
12	MEDIA COMMERCE SAS	expresar nuestra preocupación por por el poco tiempo que quizás puedo tener el comité

No.	Proponente	Observación
		evaluador para revisar de fondo algunas de Las evaluaciones por cuanto y de Las observaciones que se presentaron o cuando vemos que por lo menos algunas no fueron atendidas dentro de la diligencia lo primero sería también expresar ahí que el principio de buena fe sigue en obra corresponde a los evaluadores no meramente la verificación de documentos y cumplimiento de simplemente checklist sino que también corresponde al comité evaluador la verificación por todos los medios posibles que están disponibles públicamente para verificar lo que se alegan los certificados en esa medida Pues el proceso abierto hubo solicitar números de teléfono diferentes medios de contactos pues imaginamos que para validar cuanto Alicia certificado particularmente podemos traer tres temas que tienen que ver uno por ejemplo con la propuesta de proponente Imagine en la cual pues se advirtió que los currículum vitae aportados adjuntos a las certificaciones laborales para certificar personal de infraestructura ponían Unas fechas de ingreso al trabajo pero los currículos manifestaban por la misma persona que trabajaban desde mucho menos tiempo antes es decir se certificaba más años de los que se indicaban en las hojas de vida y esto pues simplemente se dijo que el certificado cumplía y ya pero no se validó contra las debida donde la misma persona estaba diciendo que laboraba ahí desde un tiempo menor y en otras ubicaciones a la certificadas lo cual además constituiría diferentes certificados en los diferentes posiciones mucho más preocupante el hecho cuando este proponente también tiene certificados por lo menos en dos de los contratos donde leyendo observaciones que presentaba otro de los oferentes que publicaron el día de ayer empezamos a revisar y efectivamente hasta 6 y 7 meses antes tienen acta de inicio esos contratos de que el proponente tuviera su registro tic por traerlo no tengo hora precisamente la mano pero por un errante ejemplo de proponente obtuvo su registro de septiembre dichos contratos tuvieron acta de inicio por ejemplo en el mes de febrero para servicios de telecomunicaciones o un mes antes también para servicios de telecomunicaciones que certifican actividades por fuera de lo reglado en la ley para prestar servicios este caso también proponente que certificaba algo que nos pareció recordar porque nosotros habíamos participado en ese proceso la entidad contratante pero los pliegos solo hablan del 99 del 99,6 los certificado podía primar o en otras lo que está en el contrato pero pues aquí hay alguien que vende un artículo frente al oponente Colombia más donde citamos que podía haber una limitación muestra que el representante legal debe solicitar al comité por lo menos
13	CALDAS DATA COMPANY LTDA	No tiene observaciones
14	IFX NETWORKS COLOMBIA SAS	No tiene observaciones
15	KALU DE COLOMBIA SAS	No tiene observaciones
16	INGFRACOL SAS	Frente a los lotes que representó un solo oferente yo tenía la duda si el oferente segmento 2 es único entra a participar en ese segmento en ese mismo segmento con los de la región con los de nacional para ese Solo lote en los cuales queda un solo oferente tenía esa duda porque en una observación creo haberla leído pero no la encontré de que entraban a participar en el segmento nacional solo para esa región Esa es mi única duda que muchas gracias
17	UT CCE CONECTIVIDAD 4 UNE EMTELCO 2024	Bueno Muchas gracias mi observación referente a la regla de adjudicación en que se utilizaron para los segmentos dos y segmento 3 frente al eje -1 o n-2 Dependiendo el carro ya que vemos que los lotes ofertados de estos cuentan con una pluralidad frentes muy baja en relación al puerto marco de A3 donde las regiones tenía específicamente estos acuerdos sería prudente Por parte de Colombia evaluar la posibilidad de no hacer esa eliminación del último oferente habilitado y no adjudicado entendemos que está claro desde un riesgo importante es que les permita garantizar de manera efectiva su servicio esto En primera medida en segunda medida también en aboga lo dicho por su en su observación frente a los lotes que contaron de manera única si se permita competir con el segmento nacional para el lote específico para que la agencia revise las posibilidades
18	CODISERT SA	No tiene observaciones
19	COLOMBIA MAS TV	No tiene observaciones
20	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB SA ESP	No tiene observaciones
21	UT UNA COLOMBIA 3	No tiene observaciones
22	SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE SAS	No tiene observaciones
23	SEEDNET SAS	No asistió a la audiencia de adjudicación
24	UT GLOBAL PLAY SAS	No asistió a la audiencia de adjudicación
25	CONSORCIO CONECTIVIDAD CAFETECH	No tiene observaciones
26	INTERCOSTA DE COLOMBIA SAS	Nosotros tenemos una observación con respecto a la subsanación que nosotros enviamos nos están requiriendo nuevamente o nos están no habilitando por el tema de la certificación del ingeniero pero nosotros hacemos la revisión nuevamente de la certificación y cumple con los 13 años y más que la entidad está pidiendo Entonces no entendemos porque pues en la solicitud de nueva de subsanación no es Clara Pues nos dice que porque no tiene los tres años pero revisando nuevamente la certificación si cumple con los tres años que requiere el pliego de condiciones y la entidad entonces solicitamos que nuevamente por favor se revise las la certificación y porque sí cumple con lo solicitado por otro lado nos están solicitando aclaración con respecto a la a la

No.	Proponente	Observación
		disponibilidad de servicio nosotros aportamos varias certificaciones y pues nos dicen que unas no están cumpliendo que son respecto a la a la resoluciones pero nosotros aportamos otra certificaciones que no están teniendo en cuenta entonces solicitamos a la entidad Por favor tener en cuenta las otras certificaciones que aportamos para el cumplimiento de este requisito ya que esas también cumple Pues si la entidad considera que las otras no pues que tenga en cuenta las otras que también aportamos por ese lado por otro lado solicitamos que la audiencia sea suspendida y se nos dé la oportunidad de revisar las aclaraciones que hicieron los demás proponentes con respecto a los precios artificialmente bajos porque Considero que no consideramos que nos está teniendo la misma igualdad de evaluación para todos los componentes en el tema de la propuesta económica Entonces sí Queremos saber cómo la entidad tuvo en cuenta para habilitar estas propuestas y nosotros podamos hacer Las respectivas observaciones y que se nos den las respectivas aclaraciones dentro de los tiempos que se deben dar para este tipo de procesos por otro lado solicitamos que en este caso nosotros presentamos propuesta para dos lotes guajira y Magdalena nosotros en la subsanación que enviamos hicimos aclaración que nuestra prioridad siempre ha sido Magdalena la entidad cuando nos nos evalúo dice que está teniendo en cuenta la guajira porque en el formato de propuesta de experiencia estamos dando prioridad la guajira pero en este formato realmente no se da ninguna prioridad o sea nosotros no estamos manifestando que nuestra prioridad la guajira o el magdaleno realmente nos presentamos para los dos lotes porque consideramos que Nuestra Empresa cuenta con la experiencia haciendo la sumatoria de los contratos que tenemos en el rv cumple con la experiencia para los dos lotes es más porque en el pliego de condiciones es muy claro que se permite incluir un mismo contrato para validar la experiencia en varios segmentos o lotes por departamento entonces la entidad en este orden de ideas Nosotros cumpliríamos con esas
27	TELNET WIRELESS SAS	En esta oportunidad queremos hacer énfasis y reiterar lo que ya hemos enviado solamente el tema de Las observaciones y demás y para recordarles o hacer énfasis que el oferente usted haya conectividad aporta un certificado laboral para el Señor Carlos el comité evaluador fue certificado por ingreso en el año 2020 sin embargo la carga probatoria fue aportada por el mismo componente que en la planilla pila aportaron por el siete de su certificación presenta un ingreso de nueve días que certifica que tiene más de 3 años de experiencia en su red y un certificado laboral de Más allá de 2024
28	INTEGRA MULTISOLUTIONS SAS	No asistió a la audiencia de adjudicación
29	COMCEL SA	No tiene observaciones
30	S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS	1. Correspondiente al informe en donde se manifiesta que la empresa justifico precios artificialmwente bajos y no fueron requeridos. 2. Qué criterios de evaluación usó Colombia compra eficiente para evaluar la oferta económica de los oferentes a los cuales sí requirieron a través de la plataforma por presuntos precios artificialmente bajos ya que pues logramos evidenciar que en la columna de servicios muchos de ellos ofertaron un peso generando así a nuestro criterio un desequilibrio económico para los demás oferentes como también un posible sobrecosto en el desempeño que tendría el contratista en la ejecución del contrato no se trata en este sentido de que exista una calidad o servicio excelente por parte de de estos oferentes esas no sería la justificación como tal sino más bien cómo se logra mantener esos recursos en esas zonas debido a ese peso que se ofertó peso que es importante que se tenga en cuenta y que también se deje en el acta Está referenciado hacia los servicios de aprovisionamiento instalación y suscripción del contrato que se lograre adjudicar en el mercado actualmente una instalación en cualquier sitio no acostar un peso sí Entonces sí existe un desequilibrio y este hecho sí se encuentra Por así decirlo vulnerando los principios de la ley 80 como lo son la transparencia la competencia y la igualdad de condiciones esto lo hago también en el marco en que dentro de las últimas 24 horas la entidad no publicó o no hemos logrado encontrar las justificaciones enviadas por parte de los 18 oferentes que fueron requeridos por los precios artificialmente bajos entonces con lo que he mencionado en esta pequeña locución si nos gustaría saber que en ese sentido Colombia compra eficiente si aceptó a estos oferentes que en la actualidad se encuentran en las cinco casillas de adjudicación o orden de elegibilidad sí debería Por así decirlo Eliminar esta casilla para todos los oferentes y aquellos que estamos esperando o que estamos en ese orden pues logremos ser una competencia para todos y no nos no nos incurran en ese en ese error de venga diligencia el valor que corresponde porque nos hemos dado cuenta de que si yo sumo y coloco el uno que me vale la instalación pues entonces estoy cumpliendo con el pliego de condiciones y así pues estaría logrando una adjudicación competente según lo que tenemos entendido por no no no leer esa justificación de que ustedes lo van a adjudicar creo que esa serían las dos observaciones que tenemos desde ese 3 y pues estamos a la espera de la respuesta por parte de la entidad Muchas gracias
31	REALTIME COLSULTING & SERVICES SAS	Muchas gracias a ustedes tengo dos observaciones la primera con respecto a nuestra oferta realmente y nosotros vemos que el informe de evaluación fue publicado anoche a las 11 y algo de la noche y muchas de las subsanaciones también fueron publicadas a altas horas de la noche nosotros consideramos y pedimos a la entidad de manera respetuosa que se tenga el tiempo prudencial ya que pues son horas nocturnas en las que es muy difícil que los oferentes interesados pues podamos revisar lo que se da de nuestro interés entonces consideramos que debe haber un tiempo prudencial para poder revisar dichos documentos a los cuales se les dio publicidad al igual que esa tres que es

No.	Proponente	Observación
		el el proponente que le intervino anteriormente consideramos y no vemos porque precisamente estábamos revisando teniendo en cuenta las altas horas en la noche en las que se publicaron las subsanaciones no vemos publicidad de los argumentos que dieron las empresas por los presos artificialmente bajos teniendo en cuenta que efectivamente en el mercado no hay servicios que se vengan a un peso de este tipo y pues Más cuando hay una ponderación por precio que se evalúa en este momento y por la cual se otorgan unos puntajes y pues algunas empresas nos podemos ver afectadas estando habilitadas porque pues obviamente ítems en un peso alteran causan un desequilibrio económico en las ofertas y pues causan alteración en la ponderación que se le da o los puntos que se le da a las ofertas económicas de manera muy respetuosa si le queremos pedir a la a la entidad Y que se tomen pues como las decisiones Respecto a los precios artificialmente bajos los cuales También tienen unos requisitos específicos de sustentación en las circulares de Colombia compra eficiente y pues al ofertarlos en un peso efectivamente pues estaría causando un desequilibrio hacia la ponderación es definitiva precisamente por el tiempo que no sentimos Pues no sabemos y queremos tener ese tiempo para revisar Cómo la entidad efectuó la ponderación tanto en lo económico como en los demás ítems lo digo también porque detectamos a horita así revisando mientras la gente se presentaba nosotros por lo menos no pudimos la ponderación en el emprendimiento mujer que otorgaba el 0.025 o algo así y no la vemos ponderada en nuestra oferta entonces en resumen queremos pedirle a la entidad que por favor otorgue el tiempo prudencial para revisar la subsanaciones hacer Las respectivas observaciones al informe de evaluación que fue publicado anoche y se le dé publicidad efectivamente a las sustentaciones del precio artificialmente hoy Muchísimas gracias
32	INTERCONEXIONES TECNOLOGICAS	Actuando aquí en representación de la sociedad interconexiones tecnológicas quería realizar bueno realizar unas observaciones por medio de la plataforma las cuales pues la respuesta no no la vimos pero igual pues La idea es que haya una aclaratoria porque hay dos hay un informe de valoración final que es un PDF resulta que nuestra observación era que en el segmento dos y tres del departamento del tolima no fue evaluada la propuesta de nosotros de pronto no sé si no no de pronto los evaluadores no la vieron O sí no vieron la parte del tolima porque nos evaluaron huila y cundinamarca pero no no tolima Entonces se realiza la observación vemos que en el resumen del informe que está en Excel ahí ya nos aparece tolima y nos aparece habilitado tolima pero en el informe de evaluación final que están no aparece entonces queríamos solicitar esa aclaración si se nos tuvo en cuenta la la propuesta en cuanto al segmento dos y tres del tolima Y esa digamos que esa es la única observación que tenemos de resto todo el proceso pues vemos que fue surtido de la mejor manera
33	COMUNICAMOS+	No asistió a la audiencia de adjudicación
34	UT AYM CONECTIVIDAD	No tiene observaciones
35	SERVICIOS EN COMUNICACIONES Y REDES SAS	No asistió a la audiencia de adjudicación
36	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONESDE LA COSTA S.A E.S.P.	No asistió a la audiencia de adjudicación
37	UT UNA COLOMBIA 1	No tiene observaciones
38	NETWORKS TV SAS	No tiene observaciones
39	INNOVATECH E.I.C.E	En este proceso nosotros salimos no habilitados como un componente técnico crear una universidad que aceptamos la el rechazo en las zonas de Valle bolívares y Magdalena puesto que efectivamente cruzamos la información geocachi ahí no hay ninguna discusión sin embargo con las otras cinco zonas salimos habilitados en todos los componentes menos unos requisito técnico sobre eso hay tres cervicales que queremos hacer la primera es que la información del ingeniero Fue aportada en un documento en PDF En qué formalidad el contenido tiempo de validar eso la certificación de los antecedentes del ingeniero las tenemos desde septiembre en la cual usted cumple con este requisito para el punto del servicio de monitoreo se adjuntaron los contratos como lo indicaba el contrato certificaciones o liquidaciones y en los contratos se evidencia la fecha de inicio y la fecha de financiar en la evaluación dice que no pues no conozco muy bien y en el último punto que es la acreditación del personal nosotros mantenemos así una relación comercial constante con un proveedor que nos acompaña para fortalecer ciertos apreciaciones de servicios en materia de conectividad acá en el suroccidental en los últimos tres años y adjuntamos pues la evidencia de que funciona la relación comercial Así mismo como una alianza ellos envían un documento donde certifican la experiencia de su personal y la voluntad de que en el caso pues de deseo seleccionado
40	GLOBAL RAICES S.A.S	No asistió a la audiencia de adjudicación
41	UNIÓN TEMPORAL CONEXIÓN ORIENTE 2024	Nuestra oferta tuvo dos observaciones sobre la disponibilidad de los servicios satelitales y otra por la información de contacto de los contratos suministrados por la cual no estamos habilitados según el informe de evaluación nuestra propuesta ha sido calificada como no cumple bajo el argumento de que se aportaron cuatro certificaciones y número celular y otras tres certificaciones que se cumplen con los requisitos del pliego con el fin de ofrecer mayor Claridad nos permitimos precisar lo siguiente el contrato suscrito por internet con telefónica y apuntado nuestra propuesta en la página 34 muestran encabezado un número de teléfono proporcionado por el cliente específicamente destinado para comunicaciones o notificaciones esa información cumple claramente con dos información de contacto de condiciones dado que es el número de contacto que el mismo escritor proporcionó para todo lo relacionado con el contrato Así mismo en nuestra propuesta se incluyeron dos certificaciones con el tics contratos que se

No.	Proponente	Observación
		presentaron como parcial experiencia en la página 3 y la página 7 de oferta los pueden encontrar esas certificaciones incluyen la información de contacto exigida donde se evidencia que el suscriptor en este caso el Ministerio dip establece Cuál es el número de contacto si aparece claramente que es de 34 3460 la extensión 4132 y un correo electrónico en ese sentido Pues respetuosamente solicitamos a la entidad y como ya lo evaluador que se aplique el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia así como los principios rectores del código del procedimiento administrativo de la convención administrativo ley 1437 de 2011 los cuales se establecen que en la actuación administrativa debe firmar la búsqueda de la verdad material sobre las formalidades que no afecten el punto del asunto en el presente caso si bien la evaluación ha señalado la ausencia de un número de celular en algunas certificaciones el objetivo real de dicho requisitos para garantizar un medio de contacto verificable con los contratos y en ese sentido los medios de contacto proporcionados de las certificaciones que incluye el número de teléfono y correo electrónico cumplen con el propósito esencial del requisito permitiendo de la entidad establecer comunicación efectiva con un suscriptores adicionalmente es importante destacar que la corte constitucional ha sido enfática en reiterar que las formalidades no pueden constituir barreras injustificadas que prohiben a los ciudadanos al acceso a la administración de Justicia ni impedir el cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales cuando el fondo del asunto puede ser verificado con información aportada como ocurre en este caso así al estar Clara la información de contacto requerida consideramos que debe prevalecer el cumplimiento sustancial sobre el formalismo estrictamente documental con base en esta información aportada tanto en nuestra propuesta inicial como en el proceso de subsanación entregado el 11 de octubre se evidencia que hemos dado cumplimiento al requisito de acreditar los contactos de cinco contratos aportados y por lo tanto nuestra propuesta y se realice la respectiva calificación por otro lado queremos apoyar a los oferentes del departamento de San Andrés y de casanare respecto de que una única oferta en un departamento no va en contra de la pluralidad de parientes en la medida en que dichas ofertas competirán con las presentadas por diferentes del segmento nacional dejar por fuera estas ofertas beneficia a las grandes empresas y discrimina las pequeñas que tienen presencia locales regional y que podrían ofrecer igual un servicio a la seguridad del estado manifestamos entonces nuestro apoyo y adhesión a Las observaciones presentadas por los oferentes Muchas gracias
42	CONSORCIO CONECTIVIDAD SUPERCABLE & ELEECOM	No asistió a la audiencia de adjudicación

Se realiza la etapa en la que se le da la palabra a los proponentes que fueron objeto de observación en competencia o replica.

No.	Proponente	Observación
1	IMAGINE COLOMBIA	Realizada por medio de la cual manifiesta la persona que hace la misma que carece nuestro representante legal de la facultad para contratar porque debe comunicarle esto a la junta o a los socios de la compañía pues es una interpretación errada que se hace por parte de este mismo y se centra solo en uno de los literales de el certificado legal más específicamente en la Facultad de civilizaciones del mismo como es claro desde este documento como lo entendió Colombia eficiente como lo ha entendido la totalidad de las instituciones que lo han validado en las diferentes escenarios que hemos sido oferentes y como jurídicamente incorrectamente se debe validar nuestro representante legal cuenta con una capacidad absoluta para celebrar actos contratos presentar ofertas como textualmente lo dice el mismo en el literal de la capitel de facultades y prestaciones del representante legal y el cual me permitió leer para efectos de esta réplica y segundo celebrar o ejecutar todos los actos o contratos con funciones estatales administración privadas comprendidos en el objeto social o que se relaciona directamente con la existencia del funcionamiento de la sociedad sin límite de cuantía la persona que hace la interpretación de indebida o errada el certificado de licencia de representación legal solo se centra en uno de los literales que habla frente a la represen tación frente a autoridad judiciales y administrativas arbitraria Canciones para esto el representante legal previo a la actuación de representación o otorgación de poder deberá poner en conocimiento No solicitar autorización a los demás socios por escrito esta situación es decir es más que claro desde la misma Concepción estatutaria certificado de existencia de representación legales que no existe ningún límite de cuantía y una solicitud de autorización que debe tramitar el representante legal de economía más debe estar ante la junta para presentar oferta celebrar contratos o poner en ejecución el objeto contractual de la sociedad sin perjuicio del anterior entendiendo que es claro para tanto para la entidad como para nosotros como pues para las personas que hagan un estudio juicioso certificado de libertad y tradición existencia y representación de Colombia más esto pues contamos también con las actas de socios tras comunicaciones sobre todos los negocios que sea necesario pues no no no sería lugar pero Contamos con esto y si lo requieren estaríamos a dar la aclaración correspondiente
2	UT AYM CONECTIVIDAD	Claramente se cometió un error humano cierto al cual se colocó una fecha de certificación laboral Señor Carlos Mario trejos que no coinciden con la verdad con la verdaderamente señalada en la prioridad sin embargo se debe al tener en cuenta que la observación realizada por no tiene razón de peso Por las siguientes razones primero según el pliego de condiciones

		se debían contar mínimo con dos diferentes fabricantes tú utilizas la prestación de servicios para acreditar este registro se aportan tres personas o sea es decir nos pidieron dos y los dos últimos tres sí es decir que pusimos una persona además que es por la que la persona estén los está haciendo la observación segundo en cuanto a la experiencia de este personal la certificación laboral en la cual se debía evidenciar que estas personas están vacunadas directamente con el proponente con una articulación pero ahora 6 meses respecto a la fecha de presentación de la oferta la fecha de vinculación del Señor Carlos Mario inició el 9 de enero de tiempo a partir de esta fecha hasta la presentación de la oferta se fue el 20 de septiembre del 2024 hay 8.5 meses razón por la cual acredita el requerimiento que debía hacer de 6 meses como lo dice la página 86 no siendo más les agradezco mucho esperar alguna otra duda Pues seguimos pendiente Muchas gracias

Se suspende la audiencia en atención a las observaciones recibidas hasta las 4:00 pm del 24 de octubre de 2024**.**

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente informa a los interesados en el proceso de selección CCENEG-074-01-2024 que la audiencia de adjudicación se reanudará el próximo martes 29 de octubre de 2024 a las 4:00 p.m. por el mismo enlace.

Siendo las 4:00 pm del 28 de octubre procedemos con la continuación de la audiencia suspendida desde el día el jueves 24 de octubre de los corrientes por lo cual se Procede con la continuación de la audiencia pública de adjudicación para el proceso de selección Licitación Pública N°. CCENEG-074-01-2024, cuyo objeto es establecer: (i)Seleccionar los proveedores para los Servicios de Conectividad; y (ii) Definir las condiciones para la contratación de los Servicios de Conectividad por parte de las Entidades Estatales que contraten bajo el amparo del Acuerdo Marco de Precios; de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, se otorgó la palabra a , Álvaro Andrés González Saavedra abogado de la Subdirección de Negocios para que continúe con la moderación de la audiencia.”

Recuerda que las reglas de participación son las mismas reglas establecidas en el inicio de la audiencia, a saber:

Con el fin de continuar con la audiencia de adjudicación del proceso de licitación pública N°CCENEG-074-01-2024 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores del Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad IV, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente informa a los interesados el orden del día, dando inicio con la confirmación de los asistentes y la calidad en la que actúan en la presente diligencia.

3. CONTINUACION DEL ORDEN DEL DÍA

1. Respuestas a las observaciones presentadas en audiencia respecto del informe definitivo de evaluación de las ofertas
 a. Se realiza la lectura de las respuestas a las observaciones presentadas en la sesión inicial de la audiencia de adjudicación en donde se le da respuesta a lo siguiente:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CCENEG-074-01-2024 CUYO OBJETO CONSISTE EN: (I)SELECCIONAR LOS PROVEEDORES PARA LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD; Y (II) DEFINIR LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD POR PARTE DE LAS

ENTIDADES ESTATALES QUE CONTRATEN BAJO EL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TV ISLA:

Diego Germán Correa – Apoderado "La condición de TV Isla de pertenecer a ser una empresa de San Andrés y providencia tiene unas disposiciones especiales, la otra persona es un raizal que conoce muy bien las disposiciones constitucionales y legales que rigen para la isla y que entendemos no han sido tenidas en cuenta en este proceso de contratación y que dio lugar a que la única propuesta presentada como primera oferta presentada que cumplió desde el principio con todas condiciones técnicas, jurídicas, financieras habilitantes haya sido declarada desierta, situación que ya se le había manifestado a Colombia compra eficiente en los documentos y en las observaciones al pliego de condiciones, bajo este concepto desde las observaciones se indicó que la connotación especial de San Andrés y la operación de los servicios ahí no daba para que dos proveedores del segmento departamental se presentaran.
Eso era ampliamente conocido por la empresa, pues obviamente que es la que opera allá y sabe qué hay. Y fue rechazada dicho condicionamiento, o sea ya estábamos nosotros condenados a saber que así participáramos íbamos a quedar por fuera por esa condición departamental. Condición de que, con todo respeto, indicamos nos pareció irracional por parte de Colombia Compra Eficiente bajo el entendido bajo el entendido de que, bajo la pregonada pluralidad, no se está violando ninguna pluralidad de oferentes, porque lo que se pidió no era que se signara como departamental para que fuera el único oferente dentro de los procesos que posteriormente se hagan de conectividad por parte de las entidades públicas del departamento, sino que se permitiera entonces habilitado, y participar con los operadores que determinaran dentro del segmento nacional. Sin embargo, si recuerdan la observación de Colombia Comprar Eficiente la respuesta a la observación fue que al revisar la base de datos del MINTIC se había identificado que hay más proveedores en la isla de San Andrés, y también se destaca que pueden existir proveedores de cobertura nacional interesados en participar en el segmento 2 departamental y no en el segmento 1, cosa que no veíamos nosotros lógica, y que ya veíamos lo que podía suceder. Bajo ese orden de ideas entonces insistimos que bajo las condiciones propias de lo que es san Andrés y providencia, se está violando flagrantemente la constitución, se está violando flagrantemente la Ley, al declarar desierto un proveedor que cumplió con todos los requisitos, y se está condenando a un proveedor que tienen más de 28 años de experiencia, que en los últimos 5 años ha ofrecido ha prestado los servicios a las entidades gubernamentales, incluso ha tenido contratos con el ministerio de las tecnologías de la información para programas sociales y conexiones wifi esté condenado a estar 2 años y no 2 años, 3 años, porque estoy seguro que este prorrogan por un año más, por fuera de participar en los procesos de conectividad.
Resumiendo un poco por el tiempo, vuelo e indico, esto es violatorio atentatorio también contra los principios de la Ley 80 y los de la contratación estatal, que establece que licitación pública así sea un único oferente, si cumple con las condiciones, no debe ser declarada desierta la oferta, la oferta del proponente que cumpla con todos los requisitos técnicos debe ser habilitada y debe ser adjudicado el contrato bajo los principios de economía, y todos los principios que conocemos de las normas de contratación estatal. Y resumiendo también un poco, estamos indicando que están violando todo el tema de libertad económica, están condenando a esta empresa a que no preste los servicios de conectividad a las entidades públicas, cumpliendo con todos los requisitos, violando flagrantemente entonces también disposiciones constitucionales de libertad de empresa, de libertad económica, de competencia y eso lo vamos a presentar en el documento que se va a incluir.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CABLE TV YOPAL:

Pablo Emilio Pérez Hernández – representante legal
Diego Germán Correa – apoderado

"Cable & Tv Yopal es un operador que se presentó para 3 departamentos: Arauca, Bolívar Casanare. En el Casanare – Segmento 2 y Segmento 3, en Bolívar y en Arauca para Segmento 3. Se ha declarado Desierto el segmento 3 donde el operador Cable & Tv Yopal cumplió con todas las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas, por la misma situación indicada anteriormente, que era el único proponente que se presentó. Por eso insistimos que es un tema, que creemos es atentatorio frente a las condiciones contractuales definidas en la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082, bajo el contexto de que en las licitaciones públicas está establecido de que así sea un único oferente el que presente oferta, si cumple con los requisitos técnicos habilitantes exigidos, y es una oferta viable, la entidad pública debe seleccionar esta oferta. Estas observaciones fueron presentadas durante el proceso de contratación, tanto como al proyecto de pliegos como al pliego de condiciones y no fueron aceptadas por Colombia Compra Eficiente argumentando el principio de pluralidad de oferentes, de que si no había dos oferentes no era posible adjudicar la oferta, lo cual, vuelvo e insisto, de acuerdo con las normas de contratación Pública atenta contra esas normas porque las mismas normas dicen que en una licitación pública así sea un único oferte no se debe declarar desierta la licitación pública, además de esto se debe tener en cuenta de que es que no va a ser el único oferente, es que el en segmento departamental es el único oferente, pero es que hay oferentes en el segmento nacional que van a participar y van a presentar su oferta dentro de las cotizaciones que en sus momento saquen los entes públicos y las entidades de educación al respecto, entonces no entendemos por qué no se permite la participación de una empresa departamental simplemente porque es la única que cumple con los requisitos. Estamos hablando de que es en esta cuarta generación apenas donde hemos tenido la oportunidad como empresas regionales de participar con las condiciones que se han definido, y si bien condiciones nos dieron la posibilidad de cumplir con los requisitos, pues hay empresas que no cumplen con los requisitos mínimos financieros, técnicos, habilitantes establecidos porque son empresas regionales que no alcanzan a satisfacer las necesidades habilitantes. Incluso el tema de pólizas siempre ha sido un tema conflictivo y de dificultad para las empresas y conozco a empresas que no se pudieron presentar porque no hubo ninguna aseguradora que les expidiera la póliza que asegurara la seriedad de la oferta. Entonces bajo estos condicionamientos que estamos estableciendo y vuelvo e insisto bajo la normativa legal de la contratación pública, entendemos que lo definido en el pliego de condiciones atenta y viola la normativa legal, al indicar que un solo proponente no puede estar adjudicado. La norma dice que un único proponente si cumple con las condiciones debe ser adjudicado, más en este proceso que ni siquiera se está adjudicando para que forme parte de una tienda virtual. Ni siquiera se le está adjudicando un contrato todavía, y puede participar posteriormente con los operadores nacionales en la presentación de sus ofertas. Insistimos que debe ser debe darse por parte de Colombia Compra Eficiente un análisis y la interpretación lógica que deben tener estos, y otorgarse la selección en el segmento 3 a Cable & Tv Yopal como operador legalmente habilitado, que después sea él el que entre a participar dentro de los procesos con los operadores locales y se definan las mejores ofertas para las entidades públicas quién es el que oferta el servicio. Pero no descartado de tajo simplemente por el tema de que es el único operador oferente en el departamento. Es que, de verdad que no tiene sentido, y vuelvo e insisto con todo respeto, es irracional lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente de que un operador departamental quede por fuera en ese sentido, porque es que no va a participar él como único proveedor, no, va a participar con los del segmento nacional. Muchas gracias."

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR COLOMBIA MAS TV

"La observación se refiere a la regla de adjudicación utilizada para el segmento 2 y el segmento 3 en relación con el criterio N-1 o N-2, según el caso. Observamos que en los distintos lotes ofertados hay una pluralidad muy baja de oferentes en comparación con el Acuerdo Marco de Conectividad 3, donde las regiones tienen muchos más proveedores. En la mayoría de los lotes, se eliminan proveedores; sería prudente, desde la perspectiva de Colombia Compra Eficiente, no realizar esta última eliminación del último habilitado y no adjudicado.
Entendemos que este requisito está claro en los pliegos de condiciones, pero también consideramos importante que las entidades, dentro de sus opciones de cotización y especialmente en un servicio tan esencial como la conectividad, puedan contar con una verdadera pluralidad de oferentes que garantice efectivamente su ejercicio de contratación.
En primer lugar, hacemos esta solicitud y, en segundo lugar, me adhiero a lo mencionado por TV Isla en su observación respecto a los lotes con un único oferente habilitado, para que se revise la posibilidad de permitir que, aunque esté adjudicado de manera única, pueda competir en el segmento nacional para ese lote específico. Aunque esto no está contemplado en los pliegos de condiciones, solicito a la agencia que revise la factibilidad de esta posibilidad."

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INGFRACOL S.A.S.

"Alejandro Giraldo Villegas, en representación de INGFRACOL S.A.S, yo solo tengo una inquietud o duda. Frente a los lotes que se presentó un solo oferente, yo tenía la duda si el oferente SEGMENTO 2 es único, entra a participar en ese mismo SEGMENTO con los de Nacional, para ese solo lote en los cuales queda un solo oferente, tenía esa duda porque en una observación creo haberla leído, pero no la encontré de que entraba a participar en el SEGMENTO Nacional solo para esa región, esa es mi única duda que está pendiente, muchas gracias"

5. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR UT CONEXIÓN ORIENTE 2024:

"…Nuestra oferta tuvo dos observaciones, una sobre la disponibilidad de los servicios satelitales, la cual esta subsanada. Y otra por la información de contacto de los contratos suministrados, por la cual no estamos habilitados. Según el informe de evaluación nuestra oferta ha sido calificada como NO CUMPLE, bajo el argumento de que se aportaron cuatro certificaciones sin número celular y otras 3 certificaciones que si cumplen el requisito del pliego, con el fin de ofrecer mayor claridad al comité evaluador, nos permitimos precisar lo siguiente: El contrato suscrito por INRED con TELEFONICA y aportado en nuestra propuesta en la página 34 muestra en el encabezado un numero de teléfono proporcionado por el cliente, específicamente destinado para comunicaciones o notificaciones, esa información cumple claramente con el literal 2 Información de contacto exigido en el pliego de condiciones dado que es el número de contacto que el mismo suscriptor proporciono para todo lo relacionado con el contrato. Así mismo, en nuestra propuesta se incluyeron dos certificaciones con el FONDO TIC, dos contratos que se presentaron como parte de la experiencia en la página 3 y 7 de la oferta los pueden encontrar, esas certificaciones incluyen la información de contacto exigida donde se evidencia que el suscriptor, en este caso el MINISTERIO TIC, establece cual es número de contacto, ahí se aparece claramente que es el 3443460 la extensión 4132 y un correo electrónico. En ese sentido, pues respetuosamente solicitamos a la entidad y al comité evaluador que se aplique el principio de prevalencia de los sustancial sobre lo formal consagrado el Articulo 228 de la Constitución Política de Colombia, así como los principios rectores del código del Procedimiento administrativo de lo contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 los cuales establecen que en la actuación administrativa debe primar la búsqueda de la verdad material sobre las formalidades que no afecten el fondo el asunto. En el presente caso, si bien la

evaluación ha señalado la ausencia de un numero celular en algunas certificaciones, el objetivo real de dicho requisito es garantizar un medio de contacto verificable con el suscriptor de los contratos y en ese sentido, los medios de contactos proporcionados en las certificaciones que incluyen número de teléfono y correo electrónico, cumplen con el propósito esencial del requisito, permitiéndole a la entidad establecer comunicación efectiva con el suscriptor. Adicionalmente es importante destacar que la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que las formalidades no pueden constituir barreras injustificadas que priven a los ciudadanos al acceso a la administración de justicia, ni impedir que el cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales, cuando el fondo del asunto puede ser verificado con la información aportada. Como ocurre en este caso. Así, al estar clara la información de contacto requerida, consideramos que debe prevalecer el cumplimiento sustancial sobre el formalismo estrictamente documental. Con base en esta información aportada, tanto en nuestra propuesta inicial como en el proceso de subsanación entregado el 11 de octubre, se evidencia que hemos dado cumplimiento al requisito de acreditar los contactos de los 5 contratos aportados y por lo tanto solicitamos que se habilite debidamente nuestra propuesta y se realice la respectiva calificación…".

RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

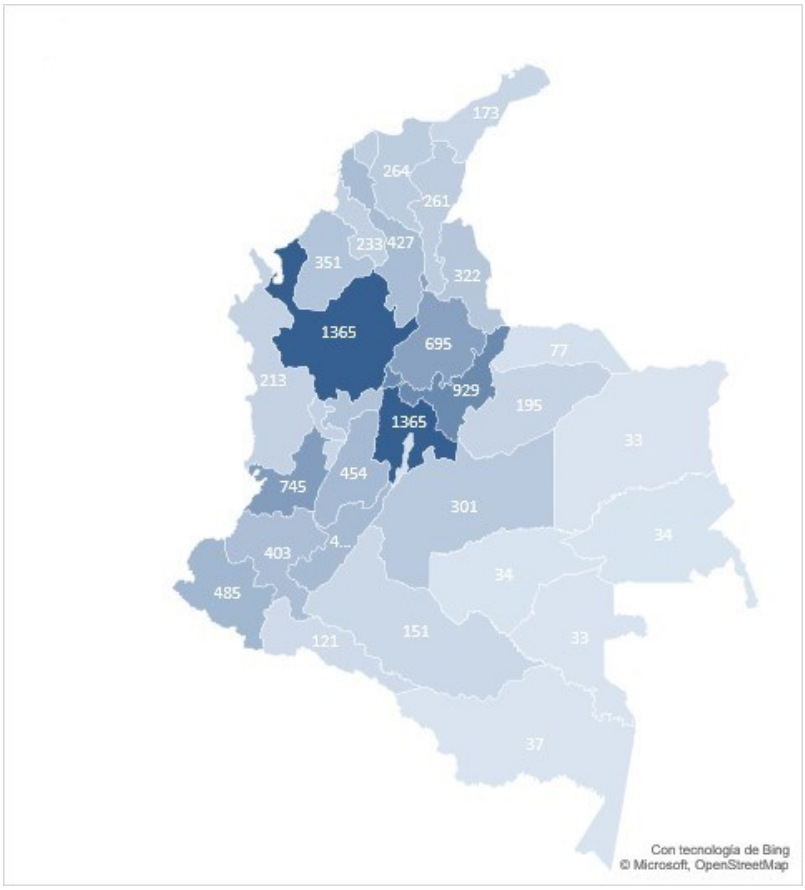
Atendiendo a que las observaciones en cita, versan sobre la misma materia, la Agencia procede a emitir una única respuesta que cobijará a todos los oferentes en lo respectivo, así:

La Agencia Nacional de Contratación Pública, confeccionó el proceso de selección de Conectividad Cuarta Generación, No. CCENEG-074-01-2024 el cual tiene por objeto: *"i) Seleccionar los proveedores para los Servicios de Conectividad. (ii) Definir las condiciones para la contratación de los Servicios de Conectividad por parte de las Entidades Estatales que contraten bajo el amparo del Acuerdo Marco de Precios"* dentro del cual se resalta que fue estructurado a través de segmentos y lotes, atendiendo a la apuesta de política pública para incentivar a las MiPymes y a la economía popular (microempresas), definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, con el fin de propender porque estos grupos del mercado puedan tener las mismas oportunidades que los grandes proveedores de las entidades públicas, ello para que bajo nuestro modelo de estado, tengan igualdad de oportunidades y que las MiPymes puedan ser parte del sistema de compras públicas, ello de acuerdo con las capacidades acreditadas para ser proveedores del estado. Es importante destacar que característica de estructuración de modelo de negocio, se contempló en el Acuerdo Marco de Precios de Conectividad Tercera Generación que estuvo vigentes entre el 19 de diciembre de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2023.

Como se indica, la estructura fue segmentada para facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, al poder competir en igualdad de condiciones en los procesos de contratación, lo que promueve la competencia y la diversidad de proveedores en el mercado de servicios de conectividad. Así, se promueve la inclusión de un mayor número de actores en la provisión de servicios, lo que puede traducirse en una mayor innovación, calidad y competitividad en beneficio de las entidades compradoras y, en última instancia, de los ciudadanos.

Esta línea de confección del proceso, atiende a la normatividad que se ha expedido sobre la materia, como lo es, la Ley 2069 de 2020 cuyo objeto es entre otros, establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas tamaño MiPymes, y fortalecer las economías locales con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad, con un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región, es por ello que con la elaboración del precitado proceso, la Agencia garantiza los principios de selección objetiva, transparencia, pluralidad de oferentes, enmarcados como se mencionó, en el desarrollo de las políticas públicas del gobierno nacional sobre el incentivo de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, generando así el acceso al sistema de compras públicas,

acatando la regulación legal en relación con las MiPymes y operación local y territorial, por lo cual se hace énfasis que en el estudio del sector del presente proceso se analizó la oportunidad y conveniencia de establecer criterios diferenciales de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.18. y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que se estableció que de la siguiente grafica que corresponde a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a nivel nacional, estima que el 80% corresponde a MiPymes que pueden prestar los servicios de conectividad, así:



Fuente: Ministerio TIC 2023

A su vez el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.7.) encomendó a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precio para adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, que deben ser utilizados por las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública, así como la organización y celebración de nuevos Acuerdos Marco de Precios de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, **en el que se tendrá en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la promoción y desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MiPymes.**

El Decreto 142 del 01 de febrero de 2023, compilado por el Decreto 1082 de 2015, reglamentó en su artículo 2.2.1.2.4.2.19 la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 33 de la Ley 2069 de 2021 e instó a las entidades públicas para que, desde el primer momento de la planeación de sus compras, propendan por dividir sus procesos de contratación por lotes o segmentos a fin de promover la participación de las MiPymes en los procesos de contratación, por tanto cobra total relevancia la implementación de este nuevo Acuerdo Marco de Precios a celebrar por la Agencia Nacional de Contratación Pública y que será de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, el cual estuvo precedido de un estudio de agregación de demanda, en el que se tuvo en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la promoción del desarrollo empresarial en las

entidades territoriales, a través de incentivar la participación de las MiPymes en el presente proceso y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

En ese sentido, como se indicó, la Agencia, diseñó el proceso de conectividad en tres (3) segmentos, un (1) segmento de orden nacional en donde de acuerdo con los requisitos exigidos y el tipo de servicio requerido pueden participar las grandes empresas, y dos (2) segmentos departamentales los cuales fueron diseñados de acuerdo con el tipo de servicio requerido en cada lote departamental y de acuerdo con los requerimientos acordes para la presentación de las MiPymes.

Así mismo se definieron los criterios de selección, las causales de rechazo, las causales de declaratoria de desierta, las reglas de adjudicación y las reglas a tener en cuenta para garantizar la escogencia objetiva (la más beneficiosa para las entidades compradoras) y la pluralidad de oferentes, ello en atención a que el fin de los AMP entre otros, son:

i) Aprovechar el poder de negociación que ostenta el Estado al actuar como un único comprador. Esto se logra al consolidar la demanda de las entidades compradoras para el bien y/o servicio específico objeto del Acuerdo Marco. Al unificar esta demanda, se fortalece la posición del Estado en las negociaciones con los proveedores, lo que puede traducirse en mejores condiciones comerciales y precios más favorables.

ii) Mejorar la eficiencia y eficacia en el proceso de adquisición del bien y/o servicio por parte de las entidades compradoras al garantizar pluralidad de oferentes, y con ello competencia en calidad y precio convirtiendo la contratación en la más beneficiosa, de igual manera se centraliza en un solo proceso licitatorio. Al realizar una única licitación para múltiples entidades compradoras, se simplifican los trámites administrativos y se reducen los costos asociados con la contratación. Esto permite agilizar el proceso de adquisición y optimizar el uso de recursos tanto para el Estado como para los proveedores

iii) Los Acuerdos Marco ofrecen una plataforma para maximizar el poder de compra del Estado, mejorar la eficiencia en la contratación y garantizar la continuidad en el suministro de bienes y servicios esenciales para las entidades públicas

Atendiendo a la nueva apuesta de la Agencia por estructurar los pliegos en pro de permitir la presentación de las MiPymes, durante el cierre del proceso en cita se presentaron treinta (30) MiPymes, en comparación con las tres (3) MiPymes que se presentaron en el anterior acuerdo, con lo que quedó evidenciado que las estrategias propuestas y en aplicación de la normativa en cita surtió el efecto esperado, aumentando la participación de este sector para el presente proceso en un 90%.

Una vez surtida la etapa de evaluación de las ofertas, y de acuerdo con el informe definitivo publicado previo a la audiencia de adjudicación la cual se inició el día 24 de octubre de 2024, se verifica que existen diez (10) lotes departamentales en segmento 2 y doce (12) lotes departamentales en segmento 3 cuyos oferentes corresponden a tamaño MiPymes, que aun habiendo acreditado todos los requisitos habilitantes, esto es experiencia, capacidad jurídica, financiera, condiciones económicas, y siendo ofertas favorables para las entidades públicas, toda vez que también ofertaron los factores de selección previstos en los pliegos de condiciones, se calificaron por parte del comité evaluador que no cuentan con la condición para ser adjudicatarias de los lotes departamentales a los cuales se presentaron, así:

Tabla 1 – Proponentes únicos habilitados segmento 2

PROPONENTE	SEGMENTO 2 (DEPARTAMENTAL)	Tamaño Empresarial

UNIÓN TEMPORAL CONEXIÓN ORIENTE 2024	VICHADA	
RED DE INGENIERÍA S.A.S. - INRED 60%		UT - MEDIANA
ZONA LIBRE INGENIERÍA S.A.S. 40%		UT - PEQUEÑA
CONSORCIO CONECTIVIDAD CAFETECH	SUCRE	
CAFETEL 80%		UT - PEQUEÑA
INNOVATECH 20%		UT - MEDIANA
COLOMBIA MAS TV	SANTANDER	Grande
TV ISLA LTDA	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	Mediana
UT AYM CONECTIVIDAD	NARIÑO	
AYA RADIOCOMUNICACIONES SAS 50&		UT - PEQUEÑA
METRONET COLOMBIA SAS 50%		UT - MICRO
UNIÓN TEMPORAL CONEXIÓN ORIENTE 2024	GUANIA	
RED DE INGENIERÍA S.A.S. - INRED 60%		UT - MEDIANA
ZONA LIBRE INGENIERÍA S.A.S. 40%		UT - PEQUEÑA
SEEDNET SAS	CAUCA	Micro
CONSORCIO CONECTIVIDAD CAFETECH	ATLÁNTICO	
CAFETEL 80%		UT - PEQUEÑA
INNOVATECH 20%		UT - MEDIANA
KALU DE COLOMBIA SAS	ARAUCA	Pequeña
INGFRACOL SAS	ANTIOQUIA	Pequeña

Tabla 2 – Proponentes únicos habilitados Segmento 3

PROPONENTE	SEGMENTO 3 (DEPARTAMENTAL)	Tamaño Empresarial
CONSORCIO CONECTIVIDAD CAFETECH	SUCRE	CON
CAFETEL 80%		UT - PEQUEÑA
INNOVATECH 20%		UT - MEDIANA
COLOMBIA MAS TV	SANTANDER	Grande
TV ISLA LTDA	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	Mediana
UT AYM CONECTIVIDAD	RISARALDA	UT
AYA RADIOCOMUNICACIONES SAS 50&		UT - PEQUEÑA
METRONET COLOMBIA SAS 50%		UT - MICRO
COLOMBIA MAS TV	NORTE DE SANTANDER	Grande
UT AYM CONECTIVIDAD	NARIÑO	Pequeña
AYA RADIOCOMUNICACIONES SAS 50&		UT - PEQUEÑA
METRONET COLOMBIA SAS 50%		UT - MICRO
CONSORCIO CONECTIVIDAD CAFETECH	MAGDALENA	CON
CAFETEL 80%		UT - PEQUEÑA
INNOVATECH 20%		UT - MEDIANA
CONSORCIO CONECTIVIDAD CAFETECH	LA GUAJIRA	CON
CAFETEL 80%		UT - PEQUEÑA
INNOVATECH 20%		UT - MEDIANA
CONSORCIO CONECTIVIDAD CAFETECH	CESAR	CON
CAFETEL 80%		UT - PEQUEÑA
INNOVATECH 20%		UT - MEDIANA
SEEDNET SAS	CAUCA	Micro
SEEDNET SAS	CAQUETÁ	Micro
CONSORCIO CONECTIVIDAD CAFETECH	ATLÁNTICO	CON
CAFETEL 80%		UT - PEQUEÑA
INNOVATECH 20%		UT - MEDIANA

Sin embargo, se evidencia en el mismo informe que, sobre dichos lotes departamentales las MiPymes acreditaron plenamente la capacidad para ser proveedores del estado, ahora bien, el pliego indicó en su numeral 8.1 la regla de adjudicación para el segmento 2 y 3 lotes departamentales, lo siguiente:

"8.1. Regla de adjudicación

Colombia Compra Eficiente adjudicará el Acuerdo Marco a los Proponentes habilitados cuyas Ofertas obtengan los mayores puntajes totales en el Segmento 1 y para cada uno de los departamentos (lotes) en los Segmentos 2 y Segmento 3, de acuerdo con las reglas establecidas en esta sección.

Es fundamental destacar que la regla de adjudicación tiene como objetivo primordial fomentar la pluralidad de oferentes, en concordancia con lo dispuesto en la Sección 1.7 de la Finalidad de los Acuerdos Marco de Precios. *No obstante, es crucial que este principio de diversidad no se implemente en detrimento de las exigencias técnicas, jurídicas y económicas establecidas. Así, se busca equilibrar la participación amplia de proveedores con el cumplimiento riguroso de los requisitos específicos que garanticen la calidad y viabilidad de las ofertas presentadas.* Negritas y subrayas fuera del texto.

(…)

"Tabla 27 - Regla de adjudicación lotes del 1 al 32 de los Segmento 2 y 3 (Departamental)

No. de Proponentes habilitados (n)	No. máximo de Proponentes adjudicados
1	0
2	2
3	3
4	n-1
5	n-1
6	n-1
7	n-1
8	n-1
9	n-1
10	n-1
Más de 10	*Proponentes habilitados – 2*

Fuente: CCE, 2024

(…)

Finalmente, si algún lote departamental queda desierto, los proveedores adjudicados en el Segmento uno (1) deberán suplir la necesidad de las entidades compradoras en dichos departamentos, y, por ende, las entidades compradoras deberán realizar sus adquisiciones a través del Segmento Nacional (Segmento 1 y Lote 33 del Segmento 3)"

En ese entendido se puede deducir que el Acuerdo Marco se adjudicará a los proponentes habilitados cuyas ofertas obtengan los mayores puntajes totales en el Segmento 1 y para cada uno de los departamentos (lotes) en los Segmentos 2 y Segmento 3, por tanto, debe entenderse que la regla de adjudicación agrupa los lotes departamentales con el lote nacional, tanto así que la misma regla estableció que los proveedores a ser adjudicatarios en el segmento 1 lote nacional, tienen la posibilidad de entrar a conformar la proveeduría del servicio en tales segmentos departamentales, en el evento en que de manera excepcional los oferentes departamentales queden como únicos proponentes dentro del respectivo lote, sumado a ello se encuentra dada la conformación de la pluralidad de oferentes en los lotes departamentales en la operación secundaria, requerida como una de las características principales de los acuerdos marcos de precios, a manera de ejemplo, aquel proponente que quede como único habilitado y adjudicado en un lote departamental, podrá participar dentro del acuerdo marco de precios, siempre y cuando el lote nacional cumpla la regla de adjudicación detallada en la tabla No. 26. y cumplida ésta, entrará a participar con los lotes departamentales que de manera excepcional quedaron con un único oferente departamental habilitado,

dicha regla fue entendida de la misma manera por parte de los proponentes observantes.

La anterior condición debe acompasarse con lo establecido en el numeral 2.1. -Condiciones de Segmentación- del pliego de condiciones señala que "*Los servicios de (i) Gestión de tráfico, (ii) Gestión de Seguridad, y (iii) Servicios Complementarios podrán ser adquiridos por las Entidades Compradoras en cualquiera de los segmentos del Acuerdo Marco, según corresponda en lo contemplado en el Anexo Técnico y la necesidad de la Entidad Compradora"* con lo que se corrobora que los proveedores adjudicados tanto el lote nacional como en lote departamental, podrán suplir las necesidades de las entidades estatales, de acuerdo con lo definido en las fichas técnicas del proceso de contratación. Por tanto, y de acuerdo con las reglas incluidas en el pliego, el acuerdo marco de precios siempre garantizará en la operación secundaria la pluralidad de oferentes en cada uno de los segmentos y lotes que lo componen, siendo esto uno de los objetivos primordiales de la regla de adjudicación en cita, la cual es fomentar la pluralidad de oferentes.

Es importante en este punto señalar que el Consejo de Estado consideró que la autonomía que tienen las entidades frente a la configuración de los pliegos de condiciones y los criterios de selección de los procedimientos de contratación, no es absoluta, pues debe tener relación con los fines de la contratación estatal y, por consiguiente, los criterios de selección susceptibles de calificación deben ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por ella. La objetividad que impone y reclama la Ley 80 en la contratación estatal, en varias de sus disposiciones, sólo se cumple a condición de que existan en los pliegos de condiciones o términos de referencia reglas necesarias, claras, objetivas y precisas de cara a la finalidad del contrato[1].

Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato e incluso sobre la minuta, la cual se limita a formalizar el acuerdo de voluntades, por lo tanto, ha reiterado que las reglas contenidas en los pliegos de condiciones **que adolecen de vacíos o contradicciones deben de interpretarse "con sujeción a los principios generales del derechos, a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego y a la protección del interés general, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993**"[2].(negrita fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, es posible establecer, por ejemplo, que en caso de contradicción entre el contenido establecido en el pliego de condiciones y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los demás documentos del proceso de contratación, primará lo señalado en el pliego de condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad, proponentes o contratista podrán acudir, en lo pertinente, a las reglas de interpretación objetivas y subjetivas[3] conforme a los artículos 1618 a 1624 del Código Civil. Por una parte, las objetivas son las siguientes: i) una vez conocida la intención de los contratantes ha de estarse más a ella que a lo literal de las palabras (artículo 1618 del Código Civil); ii) las estipulaciones de un contrato pueden interpretarse por la de otro que las partes hayan celebrado sobre la misma materia o por la aplicación práctica que de ellas hayan hecho (artículo 1622, incisos 2 y 3 ibidem); iii) las cláusulas deben interpretarse unas por otras, dándole a cada una el sentido que más convenga al contrato en su totalidad (artículo 1622, inciso 1 ibidem); iv) si en un contrato se expresa un caso para explicar la obligación se entiende que esa mención no es restrictiva sino ejemplificativa (artículo 1623 ibidem); y v) se entiende que las

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 11 de noviembre de 2009. Exp. 17.366. C.P. Mauricio Fajardo Gomez.

[2] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias del 1 de junio de 2022, radicado 60248 y del 2 de julio de 2021, radicado 51910.

[3] SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Compendio de Derecho Administrativo. Editorial Universidad Externado de Colombia. Págs. 672-673. Bogotá, 2017.

expresiones generales contenidas en el negocio únicamente se aplican a la materia sobre la que se ha contratado (artículo 1619, inciso 2 ibidem).

Por su parte, las reglas subjetivas de interpretación se refieren a las siguientes: vi) el sentido en que una cláusula pueda producir algún efecto deberá preferirse a aquel en que no produzca efecto alguno (artículo 1620 ibidem); vii) deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato (artículo 1621 ibidem); viii) las cláusulas ambiguas se interpretan a favor del deudor (artículo 1624, inciso 1 ibidem); y ix) las cláusulas oscuras que hayan sido extendidas o dictadas por una parte se interpretarán contra ella si la ambigüedad proviene de una explicación que ésta ha debido dar (artículo 1624, inciso 2 ibidem).

Sin embargo, la aplicación de estos criterios siempre deberá tener en cuenta las circunstancias concretas de cada caso en particular, **de manera que la entidad pueda optar por la interpretación que más se adecúe a la finalidad que persigue con el documento y sus anexos (…) 4.**

Así las cosas, ante una contradicción entre la información contemplada en la información suministrada por la entidad o alguna de las respuestas a las observaciones presentadas en el curso del proceso y la información contenida en el respectivo pliego de condiciones**, se analizará las circunstancias en concreto de cara a los principios de la contratación estatal, de manera que la entidad adoptará la decisión que más se ajuste a la finalidad del proceso de contratación teniendo en cuenta las pautas interpretativas expuestas previamente, resaltando que aquellas disposiciones o situaciones oscuras que hayan sido extendidas o dictadas por una parte se interpretarán contra ella si la ambigüedad proviene de una explicación que ésta ha debido dar de conformidad con el artículo 1624 del Código Civil, en ese sentido, dichas contradicciones o ambigüedades no pueden afectar a los proponentes o contratistas en el ejercicio de sus derechos.** Subrayas y negritas fuera del texto

Es por ello que en atención a las observaciones presentadas en audiencia inicialmente transcritas, el ordenador del gasto para el presente proceso, verifica la regla de adjudicación en cita, puede ser objeto de interpretación, pues no es lo suficientemente clara, toda vez que como ya se indicó, la redacción del pliego sugirió una adjudicación general respecto de los lotes departamentales y nacionales, siempre y cuando exista competencia al momento de la compra por parte de las entidades estatales en la TVEC, esto es posible además por la excepción que incluyó la Agencia de la posibilidad que tiene el lote nacional de ingresar a participar en los segmentos departamentales, entrando a conformar la pluralidad de oferentes que es requerida para todos los segmentos y lotes del presente proceso, dicha regla debe interpretarse con sujeción a los principios generales del derecho, a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego y a la protección del interés general, por tanto deberá tenerse como regla que cumple con el fin de evitar las declaratorias de desierta de la que trata el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y de los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, por tanto, el pliego deberá interpretarse a favor de los proponentes, particularmente a favor de las MiPymes que quedaron habilitadas como único proveedor, ya que como se indicó si un proponente cumple con todas las condiciones habilitantes requeridas y además se configura en una oferta favorable por ofrecer los factores de selección que representarán en la operación secundaria para las entidades compradoras factores de calidad, está llamada a ser adjudicada, pues no existe una razón legal para declararlo desierto, teniendo en cuenta que el hecho de calificar a un oferente como HABILITADO asignándosele el puntaje respectivo, para posteriormente declarar el lote departamental desierto, es asignarle una consecuencia jurídica negativa al proponente, como el imputarles de manera implícita un causal de rechazo a su de sus ofertas, pues la consecuencia final es que no harán parte del AMP para ser proveedores de las entidades estatales.

4 Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-030 de 2022.

Respecto a ello se aclara que, las causales de rechazo deben estar taxativamente señaladas en los pliegos las cuales atienden a criterios legales, atribuibles únicamente a la capacidad para contratar con del estado es así que, revisadas las causales de rechazo establecidas en el numeral 1.23 del pliego, no se señala ninguna que refiera a ser único proponente habilitado dentro de un respectivo lote. De igual forma, en el informe de evaluación en comento, se señalaba que aquellos lotes departamentales con participación de una sola MiPyme habilitada, se declaraba desierto, lo anterior no puede ser analizado a raja tabla, pues las causales para declarar desierto un proceso son excepcionales y únicamente proceden cuando no se pueda realizar la escogencia objetiva, cosa que no ocurre en el presente caso, pues está plenamente verificado que la Agencia puede seleccionar objetivamente a todos aquellos proponentes que dieron cumplimiento irrestricto a los requisitos y condiciones exigidas para prestar el servicio de Conectividad, tanto así que el mismo informe señala como resultado final de MiPymes HABILITADAS junto con su respectiva asignación de puntaje, por tanto tienen toda la capacidad ser adjudicatarias de los lotes departamentales a los cuales participaron, es así que respecto de dicha situación estamos frente a importantes características de orden legal y reglamentaria:

i) Los requisitos habilitantes son reglados, conforme a lo consignado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 tales como; capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, los cuales habilitan o inhabilitan a un proponente para participar en el proceso de selección, estos requisitos se predican del oferente propiamente dicho y no respecto del cumplimiento de condiciones de terceros, como se sugería en el informe de evaluación, en el que se mencionó que el respectivo lote debía declararse desierto, por tener solo un (1) proponente habilitado, cargándole al proponente habilitado la preexistencia de un requisito atribuible a otro proponente de tamaño MiPyme, lo cual no puede ser un requisito objetivo de participación;
ii) No existe en el pliego de condiciones, una causal de rechazo por ser proveedor único habilitado en determinado lote.
iii) No se cumple la regla normativa y jurisprudencial de declarar desierto un lote, toda vez que la declaratoria de desierta es una medida excepcional y que únicamente puede invocarse por parte de las entidades públicas por causas que impidan la selección objetiva de los procesos.
iv) El adjudicar los lotes departamentales a los proponentes habilitados, honra la política pública de incentivo de acceso de las MiPymes, las economías populares y las economías locales, en el sistema de compras públicas, y permitir con ello la libre competencia a que tienen derecho conforme al artículo 333 de la Constitución Política, y de este modo convertirse en futuros proveedores del Estado.

Por tanto, se reitera que, al haber acreditado los requisitos de participación de manera plena por los oferentes, estos están llamados a ser seleccionados bajo condiciones adecuadas y proporcionales de acuerdo a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor y bajo los criterios de selección que se hayan fijado para el efecto.
En armonía con ello, es importante traer a este estudio los pronunciamientos jurisprudenciales sobre las casuales de rechazo y de descalificación de ofertas, sobre el particular señala: "*En el mismo se establece que la objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de*

transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos. (...)"

***El rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración**, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las **causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta** o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación."*

Aunado a ello, el hecho de traer implícitamente una causal de rechazo sobre los proponentes que se encuentran habilitados, también lo está el hecho de el declarar desierto un lote departamental en donde existe un único oferente que cumple y que puede cubrir la necesidad de servicios de la entidad compradora en dicha zona, junto con los proponentes habilitados para el lote nacional, no atiende tampoco a criterios legales ni razonables, pues de igual manera las causales de declaratoria de desierta deben ser atribuible únicamente a causas que impidan la escogencia objetiva, cosa que no ocurre en el presente caso, respecto del tema el Consejo de Estado, ha indicado:

"En el mismo sentido y conforme a la sentencia 20811 de 2011 proferida por el Consejo de Estado por la Consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO, Conviene aclarar que la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía (artículo 25 y No. 9 del artículo 30), prevé que la **declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.**

Consultada la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición (art. 27 C.C.) se tiene que para el legislador era claro que **la medida excepcional de declaratoria de desierta únicamente procedería por motivos o causales constitutivos de impedimentos para la escogencia objetiva, "de tal manera que si la administración se ve en el caso de hacer tal declaración, tiene el deber ineludible de sustentar en forma precisa y detallada las razones o móviles determinantes de la decisión adoptada en ese sentido"**. 5

Con esta perspectiva, el estatuto general de contratación de la administración pública exige que en los pliegos de condiciones se definan en forma precisa y clara las reglas que permitan la selección del contratista, que eviten condiciones que puedan frustrar la escogencia del mismo y precipiten la declaratoria desierta del proceso de selección ante situaciones excepcionales (numeral 5 letra b) del artículo 24 Ley 80 de 1993)."

[5] Exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado de 1992, en Gaceta del Congreso, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992, pág. 18

"La Sala reitera[6] que la administración no tiene la facultad discrecional para declarar a su arbitrio desierto un proceso de selección de contratista, decisión que sólo resulta procedente cuando medien causales y circunstancias contempladas en las normas, habida consideración a que la facultad de adjudicar o no un contrato estatal es reglada.

De consiguiente, no cualquier hecho puede conducir a la declaratoria de desierta de un proceso de selección, sino que es menester que aquel impida la selección objetiva de la propuesta dentro del marco dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Con esta perspectiva, **el estatuto general de contratación de la administración pública exige que en los pliegos de condiciones se definan en forma precisa y clara las reglas que permitan la selección del contratista, que eviten condiciones que puedan frustrar la escogencia del mismo y precipiten la declaratoria desierta del proceso de selección ante situaciones excepcionales (numeral 5 letra b) del artículo 24 Ley 80 de 1993).**

De acuerdo con tal planteamiento, es lógico concluir que no puede quedar al libérrimo arbitrio de la Administración decidir si opta por esta medida excepcionalísima, de modo que decisiones como la que se estudia pone no sólo en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella sino en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 y sus normas (artículos 3º; 24 numeral 5, apartes a) y b); 25 numeral 1º, 2º y 3º; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993).

En tanto situación excepcional, la Administración no queda habilitada por vía general para declarar desierto cuando las razones que invoca están por fuera de la ley y por lo mismo "cuando alguna de las causales de declaratoria de desierta no está configurada, la Administración debe proceder a la adjudicación del contrato"7

Igualmente, cuando se formulan las propuestas en consonancia con el pliego surge la obligación de adjudicarla al mejor proponente, de conformidad con los criterios previamente establecidos para su evaluación. De modo que la declaratoria de desierta no puede provenir de la negligencia o de la conducta omisiva de la entidad y mucho menos puede revestírsele al incumplimiento de sus mínimos deberes un manto de legalidad.

Por ello, al optar por declarar frustrado el proceso de selección por no haber adelantado satisfactoriamente todas las etapas correspondientes la propia administración, en particular por no haberse surtido la evaluación jurídica, la administración desconoció el principio de transparencia que debe informar la actuación estatal en estos ámbitos, habida cuenta que en desarrollo del mismo postulado, el numeral 8º de la Ley 80 previene de manera nítida que las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley y que además les es prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva.

No debe perderse de vista que, como lo ha sostenido la sala8, los artículos 23, 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993 ordenan que las actuaciones de quienes intervienen se desarrollen con arreglo al principio de transparencia

[6] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera (Subsección B), sentencia de 14 de octubre de 2011, rad. 05001232600019971032 01 (20811), C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 14 de abril de 2010, exp. 16432, CP Mauricio Fajardo Gómez.

[8] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 8 de junio de 2006, rad. 76001-23-31-000-1996-02716-01, C.P. María Elena Giraldo Gómez.

(desarrollo del principio de imparcialidad de la función administrativa, arts. 209 Constitucional), por cuya virtud en los términos de referencia se definirán ab initio las reglas objetivas, justas claras y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación (lit. b num. 5 del art 24 ley 80 de 1993); con sujeción a los principios de economía y publicidad (art. 209 C. N). Todo ello, en orden a asegurar la selección objetiva (num. 1 del art. 5 eiusdem).

De consiguiente, la declaratoria de desierta únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva (num. 18 art. 5º eiusdem) y nunca a instancias de omisión ilegales de los deberes a cargo de la entidad estatal pues ello riñe con los principios de la función administrativa (209 superior y 3º de la Ley 489 de 1998), y en particular los propios de la función administrativa contractual (art. 23 ley 80 1993).9

La situación ilegal promovida conscientemente por la misma administración, que pretendió revestir de legalidad al declarar desierto el proceso de selección cuando la razón, por cierto, esgrimida en el propio acto administrativo impugnado y acreditada con otros medios de convicción, no fue otra que la negligente conducta desplegada por ella misma. El instituto excepcionalísimo de la declaratoria de desierta no puede servir para amparar la culpa grave de la demandada.

Si una de las manifestaciones del principio de economía, tal y como señala el numeral 18 del artículo 25 del Estatuto de Contratación Estatal, consiste en que la declaratoria de desierta de un proceso de selección sólo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, es claro que invocar su propia negligencia configura infracción del mismo. **Violación que, por contera, supone la infracción al debido proceso administrativo que debe también orientar la función administrativa contractual habida cuenta que es una desviación o abuso del poder.**

Aunado a lo anterior, y conforme a lo descrito al inicio, con la adjudicación de los lotes departamentales precitados se está dando cumplimiento no solo a la política y normativa de participación de las MiPymes, sino que la Agencia está garantizando la legalidad del proceso, esto es, la selección objetiva de proponentes que acreditaron los requisitos habilitantes, pues al no existir causal de rechazo y no habiendo causa legal para declarar desierto los lotes departamentales mencionados, se cumplen todas las condiciones establecidas por la normativa para proceder a adjudicar los lotes departamentales descritos en la Tabla 1 y Tabla 2 respectivamente, del presente documento.

Ello atendiendo a que el Consejo de Estado ha determinado que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer la regulación del procedimiento de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista10.

Conforme a lo anterior, el pliego de condiciones debe establecer con arreglo a la ley las etapas del proceso de selección, así como las reglas, requisitos y condiciones

[9] Sobre la función administrativa contractual como una actividad reglada y no discrecional ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 25 de noviembre 25 de 2004, exp. 25.560, C.P. German Rodríguez Villamizar.

[10] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 24 de julio de 2013. Exp. 25.642. C.P. Enrique Gil Botero: "Concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar".

objetivas, justas y claras, que impidan las declaratorias de desierta y aseguren la escogencia de proveedores que estén en la capacidad de suplir la necesidad de las entidades públicas, esto es, que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Lo anterior se desarrolla en el artículo 24, de la Ley 82 de 1993 donde se regula el principio de transparencia, sobre el cual se establecen reglas para el contenido del pliego de condiciones:

"[...]

5o. En los pliegos de condiciones:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) **Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación**

d)

e) **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes** y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. [...]".

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado, frente a la selección objetiva, que la entidad no puede establecer reglas subjetivas, sino que deben ser razonables, de acuerdo con las normas que rigen la actividad contractual11.

Es por lo anterior, y teniendo como marco los principio constitucionales y los principios de la contratación estatal, y honrado las reglas objetivas de adjudicación, la administración está llamada a adjudicar los lotes departamentales de los segmentos 2 y 3 en los que inicialmente se encontraba habilitado un único oferente, en aras de atender a la finalidad última del proceso de selección que es no es otra que adjudicar a los proveedores que prestarán el servicio de conectividad, ya que dieron plena observancia a los requisitos habilitantes, y en cumplimiento de la política pública de incentivo a la participación de las MiPymes, de la economía popular y economías locales, con lo cual se permitirá que las mencionadas MiPymes sean adjudicatarias del proceso y entren a conformar el AMP de conectividad, por lo cual pasaran ser futuros proveedores de uno de los mecanismos más relevantes y representativos del país toda, vez que el mismo ha transado **$ 775.425.679.303,65** en las últimas generaciones.

Lo anterior aunado a que no le es dado a las entidades estatales por vía general, declarar desierto los procesos de selección cuando las razones que invoca están por fuera de la ley, pues no cualquier hecho puede conducir a la declaratoria de desierta, sino que es necesario que se presenten circunstancias que impidan la selección objetiva de la propuesta dentro del marco dispuesto por el ordenamiento jurídico, caso que como se reitera no se presenta en el caso objeto de estudio.

Aprobó: Guillermo Buenaventura Cruz-Subdirector de Negocios
Avaló: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Beltrán Pardo Abogados & Asociados SAS-Asesores Externos ANCP-CCE
Carolina Quintero Gacharná-Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Alejandra Neissa Lancheros-Contratista Subdirección de Negocios

[11] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-128 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis: "De dichos textos (artículos 24 y 29 derogado de la Ley 80 de 1993) se desprende claramente, en consecuencia, la voluntad del legislador de que el proceso de selección del contratista sea ajeno a cualquier consideración subjetiva o discriminatoria. Dicha voluntad, atendiendo los principios constitucionales y en particular los señalados en el artículo 209 superior, se extiende a todas las fases del contrato, desde su preparación hasta su liquidación, de manera que en todo su desarrollo se observen rigurosamente los parámetros establecidos por la ley y por los pliegos de condiciones en las diferentes etapas y actuaciones y se adopte una conducta leal, diáfana y veraz conforme al postulado de la buena fe y la mutua confianza entre quienes intervienen en la actividad contractual".

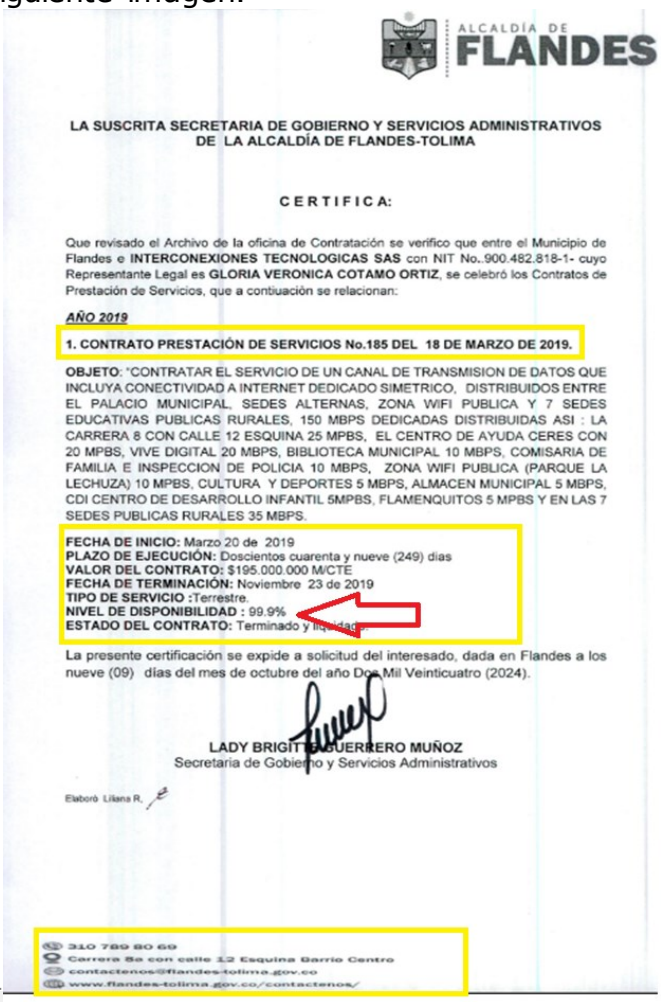
1. CALDAS DATA COMPANY LTDA

"El proponente aporta certificación emitida por la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos del mcpio. de Flandes (Tolima), para el contrato Nº 185 del 18 de marzo de 2019. Cabe citar que nuestra empresa participó aquel año en ese mismo proceso por lo cual lo recordamos, y fue así como al **remitirnos a los pliegos podemos indicar que el servicio exigía contractualmente nada más 99,6% de disponibilidad**"

Solicitado: No se acepte lo aportado por el proponente a efectos de subsanación del requisito y se proceda con el rechazo de la oferta de conformidad con las condiciones dadas en el pliego para ello cuando la información no es veraz.

Rta: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente informa que al proponente **INTERCONEXIONES TECNOLÓGICAS S.A.S.** se le requirió la subsanación de los certificados respecto al requisito de Disponibilidad de los Servicios de Conectividad, ya que no cumplían con los 7 elementos estipulados en el pliego de condiciones.

De igual manera se comunica al proponente que una vez revisadas las subsanaciones la empresa INTERCONEXIONES TECNOLÓGICAS S.A.S. aporto el certificado del contrato Nº 185 del 18 de marzo de 2019. Expedido por la Alcaldía Municipal de Flandes Tolima, en el cual se puede evidenciar que cumple con todos lo 7 condiciones estipuladas en el pliego de condiciones como se evidencia en la siguiente imagen.



ALCALDÍA DE FLANDES

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ALCALDÍA DE FLANDES-TOLIMA

C E R T I F I C A:

Que revisado el Archivo de la oficina de Contratación se verifico que entre el Municipio de Flandes e **INTERCONEXIONES TECNOLOGICAS SAS** con NIT No..900.482.818-1- cuyo Representante Legal es **GLORIA VERONICA COTAMO ORTIZ**, se celebró los Contratos de Prestación de Servicios, que a contiuación se relacionan:

AÑO 2019

1. CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.185 DEL 18 DE MARZO DE 2019.

OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE UN CANAL DE TRANSMISION DE DATOS QUE INCLUYA CONECTIVIDAD A INTERNET DEDICADO SIMETRICO, DISTRIBUIDOS ENTRE EL PALACIO MUNICIPAL, SEDES ALTERNAS, ZONA WIFI PUBLICA Y 7 SEDES EDUCATIVAS PUBLICAS RURALES, 150 MBPS DEDICADAS DISTRIBUIDAS ASI : LA CARRERA 8 CON CALLE 12 ESQUINA 25 MPBS, EL CENTRO DE AYUDA CERES CON 20 MPBS, VIVE DIGITAL 20 MBPS, BIBLIOTECA MUNICIPAL 10 MBPS, COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA 10 MBPS, ZONA WIFI PUBLICA (PARQUE LA LECHUZA) 10 MPBS, CULTURA Y DEPORTES 5 MBPS, ALMACEN MUNICIPAL 5 MBPS, CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL 5MPBS, FLAMENQUITOS 5 MPBS Y EN LAS 7 SEDES PUBLICAS RURALES 35 MBPS.

FECHA DE INICIO: Marzo 20 de 2019
PLAZO DE EJECUCIÓN: Doscientos cuarenta y nueve (249) dias
VALOR DEL CONTRATO: $195.000.000 M/CTE
FECHA DE TERMINACIÓN: Noviembre 23 de 2019
TIPO DE SERVICIO :Terrestre.
NIVEL DE DISPONIBILIDAD : 99.9%
ESTADO DEL CONTRATO: Terminado y liquidado

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dada en Flandes a los nueve (09) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

LADY BRIGITTE GUERRERO MUÑOZ
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

Elaboró Liliana R.

310 789 80 60
Carrera 8a con calle 12 Esquina Barrio Centro
contactenos@flandes-tolima.gov.co
www.flandes-tolima.gov.co/contactenos/

Es importante anotar que los documentos Públicos y privados se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad.

1. De igual forma La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente da respuesta a sus objeciones planteadas sobre el proponente **IMAGINE INTEGRATORS S.A.S.** respecto a Personal certificado en la infraestructura de red de los diferentes fabricantes que utiliza para los servicios, para la evaluación del proceso en lo cual usted expone:

Solicitud: Pedir subsanar el documento y aclarar cuál software es usado; especificando si es de uso libre o licenciado. En caso de licenciamiento aplicarlos pliegos: "Copia de la licencia de la herramienta usada para el monitoreo de los servicios que ofrezca el proveedor de servicios, certificado del fabricante, el canal o distribuidor autorizado de la herramienta.

"El certificado laboral aportado -firmado- por Satvision Digital SAS para el señor Sergio E. Peña Gaviria, indica que la relación laboral inició el 1 de noviembre de 2022 y que es administrador de redes. (página 36) Lo anterior es corroborado en las páginas 37 a la 40 por la hoja de vida del señor peña. En su CV cita que previamente trabajaba para Media Commerce. Del primero de noviembre de 2022 a la fecha de cierre del presente proceso hay poco menos de 2 años. Luego no podría Satvision Digital SAS certificar una experiencia mayor a tres años para el señor Peña. El señor Peña aporta certificado introductorio en seguridad, no en la marca del fabricante de infraestructura empleada por el proponente.

Rta: Los Pliegos de Condiciones constituyen la ley del proceso de selección que habrá de seguirse según requisito técnico, El pliego de condiciones estipula en la nota 1 lo siguiente:

Nota 1: Si el personal está vinculado a través de tercerización, el proponente debe acreditar la cadena de contratación, de principio a fin; es decir, desde el empleado hasta el proponente, allegando los documentos que evidencien la relación contractual, entre todos los integrantes de la cadena. De igual manera, debe cumplirse el requisito de antigüedad, desde al menos 6 meses antes de la fecha de la presentación de la oferta.

Anudado lo anterior al proponente se le evalúa el contrato de tercerización adjunto entre SATVISION DIGITAL S.A.S. E IMAGINE INTEGRATORS S.A.S. empresa que está certificando la vinculación laboral de tres personas que participan en la operación de los servicios operativo o técnico, la certificación laboral esta expedida con un tiempo mínimo de un (1) mes previo a la fecha de presentación de la Oferta. y la antigüedad superior a 6 meses, es importante aclarar que el proponente envía soporte de 3 personas certificadas y el requisito mínimo son 2.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos, de una parte, **IMAGINE INTEGRATORS S.A.S.** (en adelante, **"EL CONTRATANTE"**), sociedad legalmente constituida, identificada con NIT **901.183.470-1**, representada por **JULIÁN CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.021.584**, quien obra en calidad de representante legal; y, por otra parte, **SATVISION DIGITAL S.A.S.** (en adelante, **"EL CONTRATISTA"**), sociedad legalmente constituida, identificada con NIT **900.356.340-2**, representada por **ERIKA ALEJANDRA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.309.128**, quien obra en calidad de representante legal, se ha convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de administración y mantenimiento de la infraestructura de red MIKROTIK por parte de **EL CONTRATISTA**, quien cuenta con más de tres (3) años de experiencia en la gestión y operación de este tipo de infraestructuras, en la infraestructura que **EL CONTRATANTE** utiliza para la prestación de sus propios servicios. **EL CONTRATISTA** garantizará la adecuada gestión y operación de dicha infraestructura, incluyendo monitoreo, resolución de incidentes y soporte técnico, conforme a los requerimientos de **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA. REQUISITOS DEL PERSONAL: EL CONTRATISTA deberá asignar personal idóneo, que tenga una vinculación laboral o contractual con **EL CONTRATISTA** de al menos seis (6) meses. Dicho personal deberá cumplir con todas las tareas y responsabilidades definidas por **EL CONTRATANTE**, asegurando la disponibilidad y operatividad de la red durante el periodo de vigencia del contrato.

CERTIFICACIÓN LABORAL 1

SATVISION DIGITAL S.A.S.

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

HACECONSTAR

Que el señor(a) **YINED ANDREA HINCAPIE AGUDELO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.004.766.744,** labora para la empresa **SATVISIÓN DIGITAL SAS Nit. 900.356.340-2**, desde el 11 de abril de 2016 con contrato a término **INDEFINIDO**, desempeñando el cargo de **ANALISTA DIGITAL** con una asignación salarial mensual **$2.305.000.oo, DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE**.

Para constancia se firma en Pereira a los 16 días del mes de septiembre de 2024

Atentamente,

ERIKA ALEJANDRA GUERRERO TREJOS
Departamento de Talento Humano
TEL: (606) 330 76 60 - 3145601798

CERTIFICACIÓN LABORAL 2



EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

HACECONSTAR

Que el señor(a) **JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ DUQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.088.012.808,** labora para la empresa **SATVISIÓN DIGITAL SAS Nit. 900.356.340-2**, desde el 16 de junio de 2014 con contrato a término **INDEFINIDO**, desempeñando el cargo de **ANALISTA DE REDES Y SERVICIOS MOVILES** con una asignación salarial mensual **$2.305.000.oo, DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE**.

Para constancia se firma en Pereira a los 16 días del mes de septiembre de 2024

Atentamente,

ERIKA ALEJANDRA GUERRERO TREJOS
Departamento de Talento Humano
TEL: (606) 330 76 60 - 3145601798

(página 42 Certificado del rep. legal no indica cuál software utiliza para la gestión de monitoreo, ni si es de uso libre o licenciado. Certificado del señor ingeniero Germán Hernández López no indica qué software utiliza para la gestión de monitoreo, ni si es o no de uso libre o licenciado. ¿Entonces cómo sabe el ingeniero qué está avalando funcionalmente?"

Rta: De conformidad con las objeciones realizadas por el proponente y de acuerdo con su solicitud la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente correrá el traslado de sus objeciones al proponente **IMAGINE INTEGRATORS S.A.S** para su debida aclaración sobre el software utilizado para la gestión de monitoreo.

Observación en audiencia de adjudicación: El pliego de condiciones establece respecto al registro tic "*El Proponente debe contar con el Registro TIC emitido por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el cual lo acredita como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones en el territorio nacional*." Colombia compra verificara la vigencia y que cuente como mínimo está habilitado al menos como Internet Servicie Provider (ISP).



Una vez consultada la página del MINITIC https://bpm-integraciones.mintic.gov.co/Consulta_RTIC/ se puede evidenciar que el proponente cumple con lo establecido en los Pliegos vigencia y servicio ISP. EL pliego no establece verificación que sea verificado con las certificaciones laborales. Asimismo, las certificaciones son un requisito diferente al registro TIC, las cuales no deben ser invalidadas por la fecha de emisión del registro TIC.

OBSERVACIÓN REALIZADA A COLOMBIA MAS TV

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente informa al proponente que, el certificado de existencia y representación legal de **COLOMBIA MAS TV SAS** en las facultades y limitaciones del representante legal en su literal d, dice: "*d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos con instituciones estatales, mixtas y/o privadas, comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad* ***sin límite de cuantía***" (Negrilla y subrayado fuera de texto). Por tal motivo, no se requiere el acta del órgano social en donde se le dé autorización al representante legal para celebrar contratos sin límite de cuantía.

poner en conocimiento de los demás socios por escrito la situación. c) Celebrar o ejecutar contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañía o que se relacione directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, los cuales pondrá en conocimiento de los demás socios por escrito o en reunión, con anterioridad a la suscripción o ejecución. d) Las demás funciones derivadas del cargo. PARÁGRAFO: En los casos de las faltas absolutas o temporales del GERENTE de la compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quien tendrá las mismas facultades y funciones administrativas para el cargo. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien en ejercicio de sus funciones podrá: a) Comprar, vender, permutar y gravar bienes muebles e inmuebles. b) Reclamar dineros y otras especies que se adeuden a la sociedad, condonar total o parcialmente las deudas a favor de la sociedad. c) Pagar a todos los acreedores de la sociedad y hacer con ellos arreglos de pago. d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos con instituciones estatales, mixtas y/o privadas, comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin límite de cuantía e) Girar, protestar, aceptar, afianzar letras de cambio, endosar cheques, suscribir, recibir y afianzar valores y pagarés a la orden o al portador, constituir y aceptar depósitos, otorgar cartas de crédito y hacer cualquier operación bancaria sin límite de cuantía. f) Tomar por cuenta de la sociedad préstamos a mutuo, y a estipular la tasa de interés. g) Transigir los pleitos, deudas u obligaciones de la sociedad en cualquier juicio, actuaciones o pleitos, actos, diligencias o gestiones judiciales o administrativas en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente. h) Concurrir a juntas generales de acreedores de carácter judicial y aceptar o rechazar en ellas, propuestas de arreglo que se hicieren o intervenir en nombramientos que en ellas deban hacerse. i) Dividir los bienes en que la sociedad fuere comunera, conferir poderes especiales para que se represente la sociedad en determinados negocios, actos o diligencias. j) Determinar el número de trabajadores que desempeñan cargos específicos y celebrar con ellos contratos de trabajo como lo ordena el código laboral, afiliarlos a entidades reguladas por la ley.

2. INTERCOSTA DE COLOMBIA SAS

El proponente INTERCOSTA manifiesta en audiencia de adjudicación que la ANCP-CCE no acreditó el requisito del certificado del ingeniero, y, en ese sentido, informa que la misma debe ser evaluada correctamente por cuanto cumple con los 3 años de experiencia.

La Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente ANCP–CCE, informa al proponente que el requisito fue calificado como CUMPLE en el informe final individual publicado por esta Agencia. Lo anterior, por cuanto acreditó los documentos allegados para el Personal certificado en la infraestructura de red de los diferentes fabricantes que utiliza para los servicios.

Respecto de la disponibilidad

Asimismo, solicitó aclaración respecto del cumplimiento del requisito de disponibilidad del servicio en los documentos allegados en etapa de subsanación. Al respecto, esta Agencia reitera las observaciones realizadas en el informe final de evaluación que el contrato de prestación de servicios No 004-C1-1600-24 PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASIP No 002 de 20124 aportado no cuenta con el tiempo mínimo de seis (6) meses el cual, establecido en el pliego de condiciones, por lo anterior, no logra acreditar el requisito de 5 contratos.

Respecto de las resoluciones aportadas.

El proponente informa que las resoluciones aportadas no fueron tenidas en cuenta para acreditar el mismo requisito, sin embargo, esta Agencia informa que tres actas de liquidación acreditaron los requisitos contemplados en el pliego de condiciones, acta de liquidación No 752, 753 y 375. Por otro lado, las resoluciones aportadas No 874, 1361 y 1032 no indican lo que requiere el pliego de condiciones suministrado para cumplir con el requisito denominado Disponibilidad de los Servicios de Conectividad, en el numeral 4.4.2. del pliego de

condiciones del AMP de Conectividad IV.

Así las cosas, el proponente cumplió con 4 certificaciones, sin que estas sean suficientes para los requisitos establecidos en el pliego de condiciones elaborado por ANCP-CCE.

Observación de precios artificialmente bajos

Por otro lado, esta Agencia informa al proponente que el cálculo para análisis de ofertas con precios artificialmente bajos se realizó de conformidad con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas emitido por esta Agencia. En ese sentido, esta Agencia requirió la justificación de los precios a aquellos proponentes cuyos ítems se encontraban enmarcados en una desviación estándar superior en los precios contenidos en su oferta económica.

Ahora bien, el criterio evaluado por Colombia Compra Eficiente para la justificación de precios remitida por los proponentes es el debido soporte, reconocimiento de responsabilidad y garantía de que los precios ofertados serían garantizados en la ejecución del Acuerdo, sin comprometer el funcionamiento de la operación secundaria, los cuales son completamente asumidos por los proponentes en sus estructuras de costos y fueron revisados por el equipo.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que esta Agencia no tiene facultad de regulación de precios de conformidad con las funciones establecidos en el Decreto 4170 de 2011, los precios ofertados por los proponentes son definidos de manera completamente autónoma e independiente, y es posible que el proponente que ofertó precios en 1 peso lo soporte y asuma en su estructura de costos, en la cual, Colombia Compra Eficiente no tiene incidencia alguna.

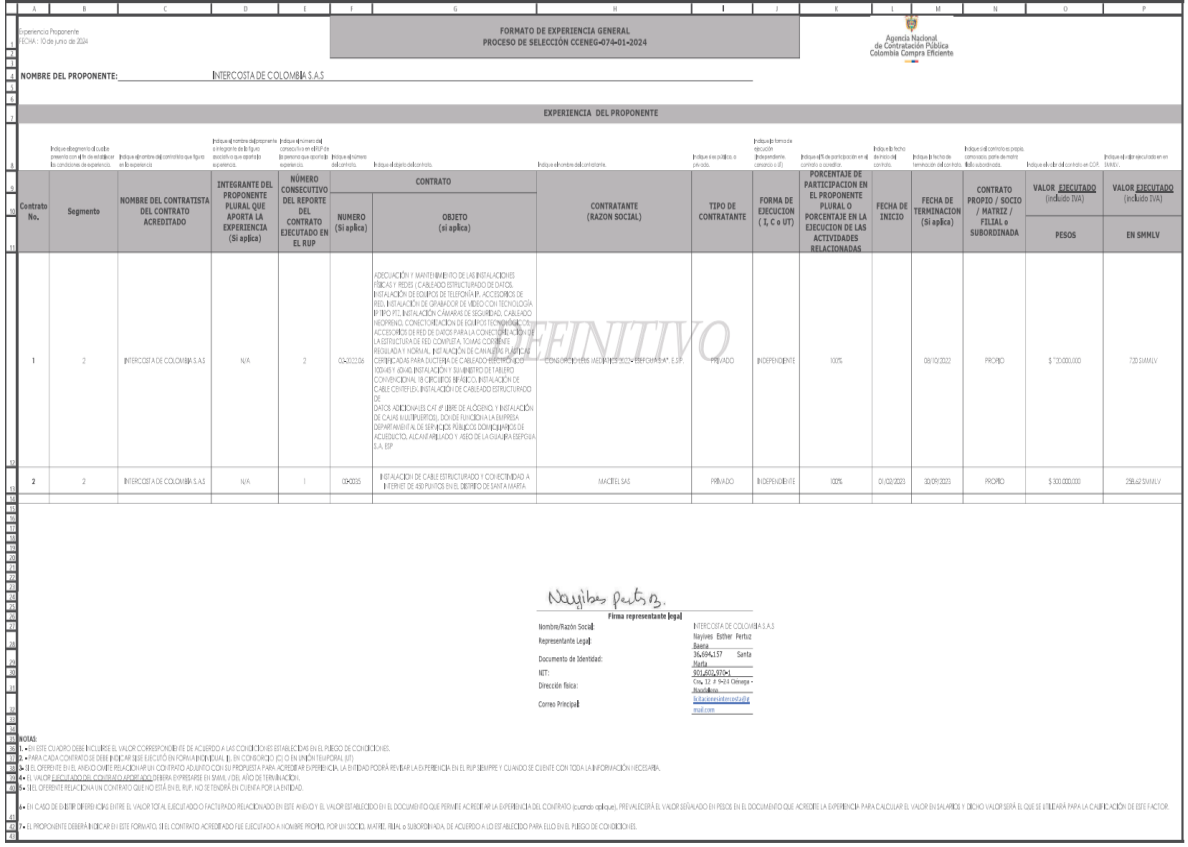
Asimismo, los precios establecidos por los proponentes pueden obedecer al dinamismo del mercado objeto del presente proceso y las costumbres en este aplicadas, así como a estrategias financieras para selección del proponente en operación secundaria en caso de quedar adjudicado.

Frente a lo expuesto, esta Agencia respeta la autonomía de los proponentes del proceso, siempre y cuando se asegure el fiel cumplimiento de los fines del Acuerdo y correcta ejecución del mismo para las entidades estatales.

Observación de experiencia

Esta Agencia Nacional de Contratación Pública, dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4.3 "Condiciones de experiencia" del pliego de condiciones, el cual indica: "La revisión de la experiencia del Proponente seguirá el orden indicado por este en el Formato 8 Experiencia Proponente. En caso de que el Proponente no especifique un orden en dicho formato, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- revisará la experiencia para los segmentos y lotes en orden ascendente iniciando la evaluación con el número del segmento o lote (departamento) en los que se presente Oferta"

De esta forma, se revisó el formato 8 que allegó el proponente el cual se pudo constatar que la propuesta se diligenció únicamente para el segmento 2 y se realizó la evaluación dando aplicación a lo consignado en el numeral 4.3 del pliego de condiciones el cual nos indica que se debe realizar la evaluación de la experiencia general de forma ascendiente, primero se evaluará el segmento y luego el lote tal cual se presentó en la oferta que fue primero La Guajira y segundo el departamento del Magdalena.



FORMATO DE EXPERIENCIA GENERAL
PROCESO DE SELECCIÓN CCENEG-074-01-2024

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Experiencia Proponente
FECHA: 10 de junio de 2024

NOMBRE DEL PROPONENTE: INTERCOSTA DE COLOMBIA S.A.S

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Contrato No.	Segmento	NOMBRE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO ACREDITADO	INTEGRANTE DEL PROPONENTE PLURAL QUE APORTA LA EXPERIENCIA (Si aplica)	NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO EN EL RUP	CONTRATO		CONTRATANTE (RAZON SOCIAL)	TIPO DE CONTRATANTE	FORMA DE EJECUCION (1, C o UT)	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL PROPONENTE PLURAL O PORCENTAJE EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION (Si aplica)	CONTRATO PROPIO / SOCIO / MATRIZ / FILIAL o SUBORDINADA	VALOR EJECUTADO (Incluido IVA)	VALOR EJECUTADO (Incluido IVA)
					NUMERO (Si aplica)	OBJETO (si aplica)								PESOS	EN SMMLV
1	2	INTERCOSTA DE COLOMBIA S.A.S	N/A	2	01-4-0021156	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS Y REDES (CABLEADO ESTRUCTURADO DE DATOS, INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TELEFONÍA IP, ACCESORIOS DE RED, INSTALACIÓN DE DIFAMADOR DE VIDEO CON TECNOLOGÍA IP/TIPO PTZ, INSTALACIÓN CÁMARAS DE SEGURIDAD, CABLEADO VIA/PRINCIPAL CONECTORIZACION DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS CON ACCESORIOS DE RED DE DATOS PARA LA CONECTORIZACION DE LA ESTRUCTURA DE RED COMPLETA, 10 MAS CORRIENTE REGULADA Y NORMAL, INSTALACIÓN DE CANALETAS PLASTICAS CERTIFICADAS PARA DUCTERIA DE CABLEADO HORIZONTAL DE 100X45 Y 60X40, INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE TABLERO CONVENCIONAL 18 CIRCUITOS BIFÁSICO, INSTALACIÓN DE CABLE CERTIFES, INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE DATOS ADICIONALES CAT 6° LIBRE DE ALÓGENO, Y INSTALACIÓN DE CAJAS (AUXILIARES), DOTACIÓN DE FUNDICIÓN LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA EMPOGUA S.A. ESP	CONSORCIO LEUS MEDIATICS 2022 EMPOGUA S.A.* E.S.P.	PRIVADO	INDEPENDIENTE	100%	08/10/2022		PROPIO	$ 720.000.000	720 SMMLV
2	2	INTERCOSTA DE COLOMBIA S.A.S	N/A	1	05-4-0015	INSTALACION DE CABLE ESTRUCTURADO Y CONECTIVIDAD A INTERNET DE 400 PUNTOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA	MACITEL SAS	PRIVADO	INDEPENDIENTE	100%	01/02/2023	30/09/2023	PROPIO	$ 300.000.000	258,62 SMMLV

DEFINITIVO

Firma representante legal

Nombre/Razón Social: INTERCOSTA DE COLOMBIA S.A.S
Representante Legal: Nayives Esther Pertuz Baena
Documento de Identidad: 36.694.157 Santa Marta
NIT: 901.602.870-1
Dirección física: Cra. 32 # 9A-13 Chinaya - Riohacha
Correo Principal: licitacionesintercosta@gmail.com

NOTAS:
1.- EN ESTE CUADRO DEBE INCLUIRSE EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
2.- PARA CADA CONTRATO DE DEBE INDICAR QUE EJECUTÓ EN FORMA INDIVIDUAL (I), EN CONSORCIO (C) O EN UNIÓN TEMPORAL (UT).
3.- EL OFERENTE EN EL ANEXO DONDE RELACIONA UN CONTRATO ADJUNTO CON SU PROPUESTA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, LA ENTIDAD PODRÁ REVISAR LAS PERSONAS EN EL RUP SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA.
4.- EL VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO APORTADO DEBERÁ EXPRESARSE EN SMMLV DEL AÑO DE TERMINACIÓN.
5.- SI EL OFERENTE RELACIONA UN CONTRATO QUE NO ESTÁ EN EL RUP, NO SE TENDRÁ EN CUENTA POR LA ENTIDAD.
6.- EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE EL VALOR TOTAL EJECUTADO O FACTURADO RELACIONADO EN ESTE ANEXO Y EL VALOR ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO QUE PERMITE ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL CONTRATO (cuando aplique), PREVALECERÁ EL VALOR SEÑALADO EN PESOS EN EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA PARA CALCULAR EL VALOR EN SALARIOS Y DICHO VALOR SERÁ EL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA CALIFICACIÓN DE ESTE FACTOR.
7.- EL PROPONENTE DEBERÁ INDICAR EN ESTE FORMATO, SI EL CONTRATO ACREDITADO FUE EJECUTADO A NOMBRE PROPIO, POR UN SOCIO, MATRIZ, FILIAL o SUBORDINADA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO PARA ELLO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

1. "Realizamos una sumatoria de contratos del Registro Único de Proponentes (RUP) que cumplen con la sumatoria requerida para ambos lotes, ya que el pliego de condiciones específica claramente que se permite incluir un mismo contrato para validar la experiencia en varios contratos y lotes por departamento. En este caso, se cumpliría con la experiencia necesaria para ambos, La Guajira y Magdalena. No entendemos por qué no se está teniendo en cuenta la propuesta para Magdalena. Solicitamos que se dé cumplimiento al pliego de condiciones y se consideren los contratos para ambos lotes."

Rta: Esta Agencia Nacional de Contratación Pública, dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4.3 "Condiciones de experiencia" del pliego de condiciones, el cual indica: "Es válido incluir un mismo contrato para validar la experiencia en varios Segmentos o Lotes (departamento), siempre que el monto en SMLMV sea igual o mayor a la sumatoria de las experiencias necesarias para cada Segmento. En tal caso, Colombia Compra Eficiente podrá usar el residuo de cada contrato para acreditar la experiencia en los demás Segmentos o Lotes en los que el Proponente presente Oferta" (Negrilla y subrayado fuera de texto), seguidamente el numeral 4.3.2 informa cómo se realizaría la acreditación de la Experiencia general, el cual el proponente debía estar inscrito en el Registro Único de Proponentes –RUP.

Esto significa que, si el monto acumulado de los contratos utilizados para la acreditación de experiencia cumple o supera la suma requerida para los segmentos individuales, dicho contrato puede legitimar la experiencia en más de un lote. Sin embargo, la experiencia de los contratos solo se usará en ambos segmentos si hay un residuo disponible después de cumplir con la experiencia requerida para el primer segmento.

Revisado el registro único de proponentes se pudo establecer que el proponente solo cuenta con dos contratos inscritos en el RUP para acreditar los SMLMV que son: Contrato 1 realizado con la empresa MACITEL equivalente a 258, 62 SMLMV y Contrato 2 realizado con la empresa CONSORCIO LEUS MEDIATICS 2022 –

ESEPGUA S.A E.S.P equivalente a 720 SMLMV. Para un total de 978,62 SMLMV.

Para el segmento 2 se requiere: 469 SMLMV para La Guajira y 815 SMLMV para Magdalena; para el segmento 3 se requiere: 469 SMLMV para La Guajira y 815 SMLMV para Magdalena. Para cumplir con los SMLMV de la oferta presentada se requería un total de 2568 SMLMV, para poder participar en el Segmento 2 y Segmento 3.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente actuó conforme a lo estipulado en numeral 4.3 "Condiciones de experiencia" del pliego de condiciones y utilizó el contrato 2 para acreditar la experiencia del Segmento 2 departamento de la Guajira y el contrato 1 aunque cuenta con 258.62 SMLMV no puede ser contemplado para el departamento del Magdalena de este segmento por no contar con los SMLMV que se requieren para el segmento. Debido a lo anteriormente expuesto, el proponente no cuenta con los SMLMV suficientes para acreditar experiencia general para el segmento 3.

La anterior evaluación de experiencia general para los segmentos y lotes se realizó en orden ascendente iniciando la evaluación con el número del segmento o lote (departamento) tal cual se presentó en la oferta y como se indica en los pliegos de condiciones.

3. TELNET WIRELESS SAS

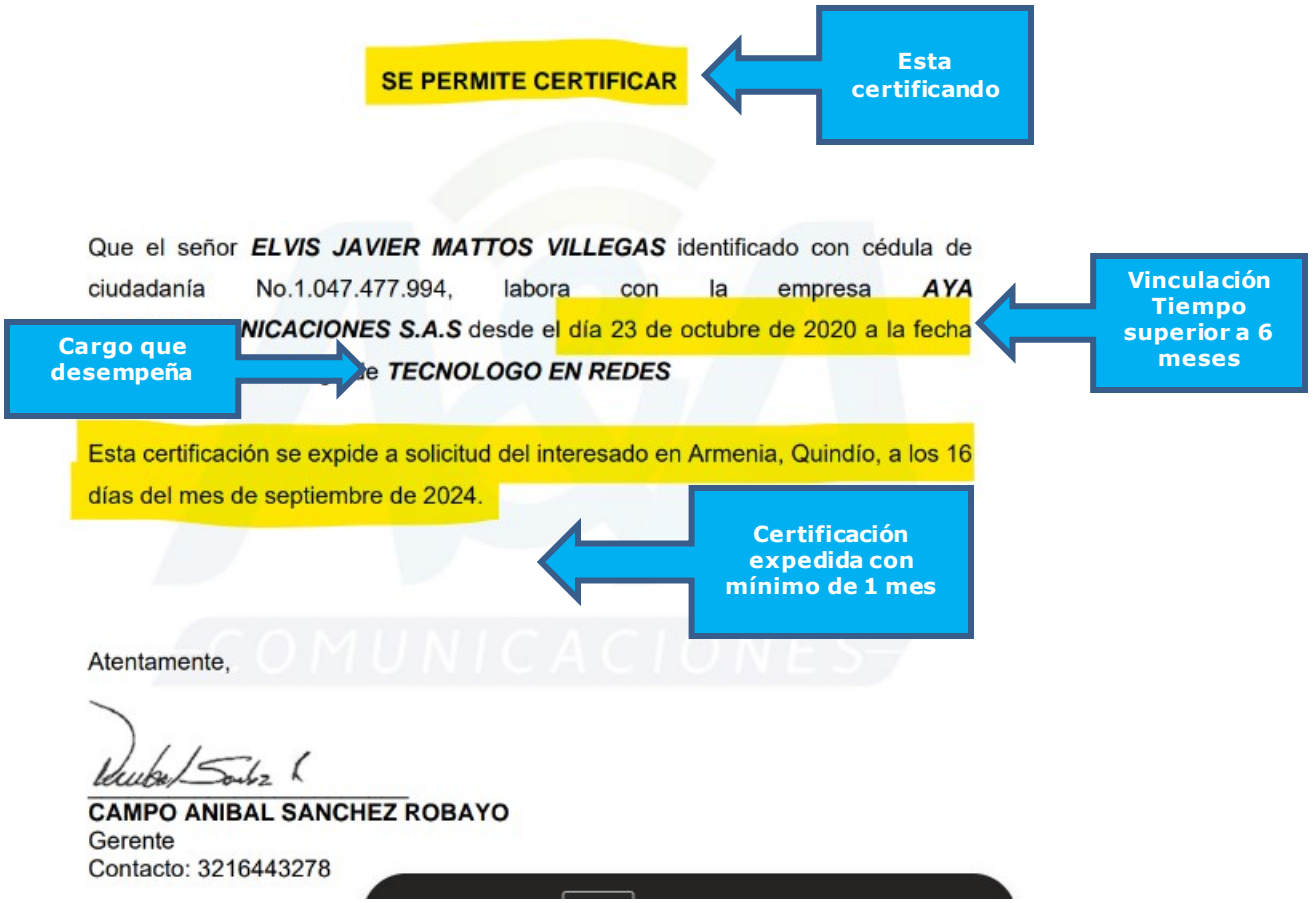
Observación a UT AYM CONECTIVIDAD INTEGRANTE AYA.

Los Pliegos de Condiciones constituyen la ley del proceso de selección que habrá de seguirse según requisito técnico El pliego de condiciones permite dos opciones, de las cuales evidenciamos que el proponente opto porque se le evaluará la especifica que menciona:

(i). Al menos una certificación por persona, por el personal que participa en la operación de los servicios operativo o técnico. Las certificaciones deberán estar vigentes en el momento de presentación de la oferta. Certificación laboral o contractual en la cual se evidencie que estas personas están vinculadas directamente con el proponente, con una antigüedad superior a 6 meses respecto de la fecha de presentación de la oferta.

Respuesta:
Una vez revisado los documentos se evidencia que cumplen con todos los requisitos estipulados como lo muestra la imagen. Es importante resaltar que el proponente postulo 3 personas certificadas para la prestación de servicios, y por cada una de ellas aporta más de 1 certificación para la operación de los servicios, de las cuales la mayoría son en el idioma español, razón por la cual se toma como evidencia una de estas y no se le hace subsanar el punto **1.13 IDIOMA** del pliego de condiciones. Informamos al proponente que las certificaciones son revisadas y aprobadas por un profesional experto del ministerio de las TIC. Una vez revisada la observación del proponente, no se toma la del señor **Carlos Mario Trejo Suarez** y se avalan las de **Javier Guzmán Urueña** y **Elvis Javier Mattos Villegas**, por lo tanto, los documentos que no fueron tenidos en cuenta para acreditar el requisito no deben ser objeto de observación.

A Y A RADIO COMUNICACIONES S.A.S
NIT: 800.222.177-1



Dicho lo anterior, las observaciones IV y V remitidas en el documento de subsanación no deben ser objeto de respuesta en tanto los documentos observados no fueron objeto de evaluación por parte del equipo evaluador.

4. S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS

Observación de precios artificialmente bajos.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa al proponente que se corrigió la evaluación individual, asimismo las aclaraciones remitidas por los proponentes requeridos por Precios Artificialmente Bajos fueron debidamente publicadas en SECOP II para su consulta.

Por otro lado, esta Agencia informa al proponente que el cálculo para análisis de ofertas con precios artificialmente bajos se realizó de conformidad con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas emitido por esta Agencia. En ese sentido, esta Agencia requirió la justificación de los precios a aquellos proponentes cuyos ítems se encontraban enmarcados en una desviación estándar superior en los precios contenidos en su oferta económica.

Ahora bien, el criterio evaluado por Colombia Compra Eficiente para la justificación

de precios remitida por los proponentes es el debido soporte, reconocimiento de responsabilidad y garantía de que los precios ofertados serían garantizados en la ejecución del Acuerdo, sin comprometer el funcionamiento de la operación secundaria, los cuales son completamente asumidos por los proponentes en sus estructuras de costos y fueron revisados por el equipo.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que esta Agencia no tiene facultad de regulación de precios de conformidad con las funciones establecidos en el Decreto 4170 de 2011, los precios ofertados por los proponentes son definidos de manera completamente autónoma e independiente, y es posible que el proponente que ofertó precios en 1 peso lo soporte y asuma en su estructura de costos, en la cual, Colombia Compra Eficiente no tiene incidencia alguna.

Asimismo, los precios establecidos por los proponentes pueden obedecer al dinamismo del mercado objeto del presente proceso y las costumbres en este aplicadas, así como a estrategias financieras para selección del proponente en operación secundaria en caso de quedar adjudicado.

Frente a lo expuesto, esta Agencia respeta la autonomía de los proponentes del proceso, siempre y cuando se asegure el fiel cumplimiento de los fines del Acuerdo y correcta ejecución del mismo para las entidades estatales.

5. REALTIME COLSULTING & SERVICES SAS

Observación de publicación del informe final

La Agencia Nacional de Contratación Pública informa que el informe final no tiene un plazo de ley contemplado para su publicación, por lo cual, la temporalidad en la que se cargó a la plataforma SECOP II se encuentra contemplada dentro de la ley.

Observación de precios artificialmente bajos.

Por otro lado, esta Agencia informa al proponente que el cálculo para análisis de ofertas con precios artificialmente bajos se realizó de conformidad con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas emitido por esta Agencia. En ese sentido, esta Agencia requirió la justificación de los precios a aquellos proponentes cuyos ítems se encontraban enmarcados en una desviación estándar superior en los precios contenidos en su oferta económica.

Ahora bien, el criterio evaluado por Colombia Compra Eficiente para la justificación de precios remitida por los proponentes es el debido soporte, reconocimiento de responsabilidad y garantía de que los precios ofertados serían garantizados en la ejecución del Acuerdo, sin comprometer el funcionamiento de la operación secundaria, los cuales son completamente asumidos por los proponentes en sus estructuras de costos y fueron revisados por el equipo.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que esta Agencia no tiene facultad de regulación de precios de conformidad con las funciones establecidos en el Decreto 4170 de 2011, los precios ofertados por los proponentes son definidos de manera completamente autónoma e independiente, y es posible que el proponente que ofertó precios en 1 peso lo soporte y asuma en su estructura de costos, en la cual, Colombia Compra Eficiente no tiene incidencia alguna.

Asimismo, los precios establecidos por los proponentes pueden obedecer al dinamismo del mercado objeto del presente proceso y las costumbres en este aplicadas, así como a estrategias financieras para selección del proponente en operación secundaria en caso de quedar adjudicado.

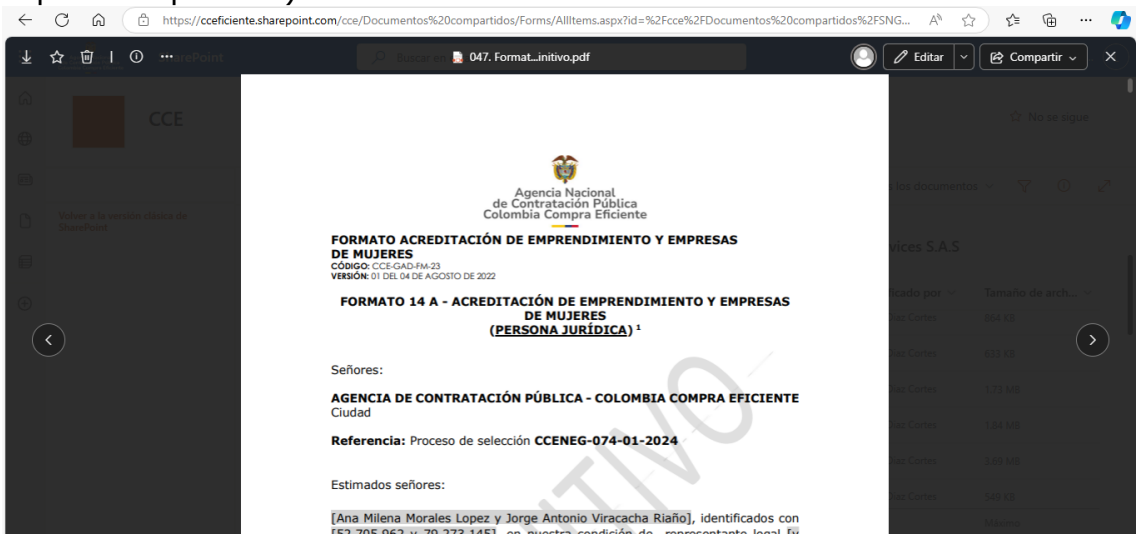
Frente a lo expuesto, esta Agencia respeta la autonomía de los proponentes del

proceso, siempre y cuando se asegure el fiel cumplimiento de los fines del Acuerdo y correcta ejecución del mismo para las entidades estatales.

Observación de puntaje empresas o emprendimiento de mujeres

En la audiencia, la empresa manifestó que en el informe de evaluación no se le asignaron los puntos correspondientes al puntaje diferencial por emprendimiento o empresas de mujeres.

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente informa que, tras revisar las certificaciones presentadas por el oferente y verificar los contratos acreditados por Realtime Consulting & Services SAS, se confirmó el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3.2.2 del pliego de condiciones, referente a emprendimientos y empresas de mujeres. El oferente acreditó dicha condición mediante la certificación correspondiente (se anexa captura de pantalla).



En consecuencia, Realtime Consulting & Services SAS presentó su oferta cumpliendo con los términos solicitados, dentro del plazo establecido y de manera debida, lo que resultó en un aumento de 10 puntos ponderables.

6. INTERCONEXIONES TECNOLOGICAS

Observación de Lote Tolima.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente informa que, tras revisar la observación, encuentra un error en el informe consolidado, por lo que, informa que el proponente también cumple para el departamento Tolima.

7. INNOVATECH E.I.C.E

El proponente INNOVATECH manifiesta en audiencia de adjudicación que:

1. La información del ingeniero en único en documento en pdf – certificación de los antecedentes – no fue tenida en cuenta y cuestiona la decisión que indica el informe final de evaluación, ¿cumple? El proponente manifiesta que la acreditación del personal la mantienen con un proveedor comercial constante para prestación de servicios en sur occidente del país, alianza a mediados de año. Envían documento experiencia del personal y la voluntad para contar con este personal de ser adjudicados.

La Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente ANCP–CCE, verificó los documentos aportados para el requisito de personal certificado en

la infraestructura de red de los diferentes fabricantes que utiliza para los servicios, esta el proponente aporta certificados de tercerización, no obstante el pliego indica que debe aportar una certificación laboral o contractual en la cual se evidencie que estas personas están vinculadas directamente con el proponente con una antigüedad superior a seis meses respeto a la fecha de presentación de la oferta. Los contratos aportados no evidencian dicha condición, es decir la vinculación del personal directamente con el proponente, por lo que no se puede corroborar dicha contratación.

2. Por otra parte, Informa que, para el criterio de monitoreo, fueron aportados los contratos y liquidaciones, los cuales cuentan con fecha de inicio – fecha de cierre.

La Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente ANCP–CCE, informa en atención a las observaciones realizadas en audiencia de adjudicación del día de hoy 24 de octubre de la presente vigencia, que fueron validados nuevamente los documentos allegados en la etapa inicial de evaluación así como los allegados en etapa de subsanación y de esta manera reitera que no se encuentran establecidos los requisitos indicados en el pliego de condiciones suministrado para cumplir con el requisito denominado Disponibilidad de los Servicios de Conectividad, en el numeral 4.4.2.del pliego de condiciones del AMP de Conectividad IV.

Si bien los contratos aportados contemplan información que fue solicitada con respecto a los datos de contacto y tipo de servicio, pero estos a su vez no indican la vigencia de la ejecución del contrato que permitan cuantificar los tiempos requeridos como requisito, ni la disponibilidad del servicio exigida en el pliego de condiciones.

El servicio de monitoreo se debe acreditar con la siguiente información: (i) Copia de la licencia de la herramienta usada para el monitoreo de los servicios que ofrezca el proveedor de servicios, certificado del fabricante, el canal o distribuidor autorizado de la herramienta. (ii) En caso de que la herramienta sea de uso libre, el proponente deberá presentar: 1) Una certificación firmada por el representante legal donde indique que dicha herramienta cumple con lo descrito y 2) Adicionalmente un ingeniero ya sea eléctrico, electrónico, telemático, o a fin, deberá presentar una carta firmada donde se incluyan sus datos de contacto (como mínimo celular y correo) certificando que dicho software cumple con el requisito mínimo, el proponente deberá presentar diploma o acta de grado, tarjeta profesional y certificado de antecedentes (con fecha de expedición menor a tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta) de la profesión del ingeniero que certifica el software.

Así las cosas, los contratos aportados no constituyen una fuente de información en su totalidad para los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

8. UNIÓN TEMPORAL CONEXIÓN ORIENTE 2024

Sobre la observación de 41. UNIÓN TEMPORAL CONEXIÓN ORIENTE 2024 indicada en la audiencia de hoy, de adjudicación, respecto a frente técnico:

Precisan que el contrato de INRED con Telefónica, muestra en su encabezado el número del contacto y 2 propuestas con el Fondo TIC, página 3 y página 7 de la propuesta inicial; estas certificaciones tienen el contacto. Solicitan se valide en la documentación.

Respuesta del equipo evaluador:

1. Se verificó en el contrato de INRED con Telefónica datos del contacto; así mismo, al verificar el formato No.8, manifestado por el representante legal en la audiencia de adjudicación, se validan los datos de contacto de estos contratos.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente informa al proponente que cumple con los requisitos exigidos con las 5 certificaciones presentadas, por lo cual queda habilitado y se incluye en la recomendación para adjudicación.

2. Presentación del informe definitivo en ocasión a las observaciones anteriormente resueltas, la entidad realiza la presentación del informe definitivo de evaluación del proceso.

3. Presentación de observaciones para los proponentes sobre los cuales se generaron cambios dentro del informe definitivo por 5 minutos, los cuales no usaron el derecho a observar por lo que se abstuvieron de participar.

4. Lectura adjudicación del proceso por parte del Ordenador del gasto.

IV. ANEXOS

Lista de asistencia plataforma Teams